

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5508**



CELEBRADA EL JUEVES 13 DE ENERO DE 2011

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5516 DEL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2011

---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1A. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de varios médicos .....	2
1B. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de varios médicos. Solicitud a la Escuela de Medicina .....	46
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Minuto de silencio .....	47

Acta de la sesión **N.º 5508, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves trece de enero de dos mil once.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Alberto Cortés Ramos, Director, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Sofía Cortés y Srta. María Isabel Victoria, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales. Falta Ismael

La sesión se inicia a las nueve horas y catorce minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Rafael González, Lic. Héctor Monestel, Ing. Ismael Mazón y el Dr. Alberto Cortés.

Ausente con excusa, la Dra. Libia Herrero; ausente con permiso, el Dr. Oldemar Rodríguez, y ausente por vacaciones, el Dr. Ángel Ocampo.

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Alberto Cortés Ramos, da lectura a la siguiente agenda:

Recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de los doctores Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, Alberto Mauricio Barrantes Arias, Randy Bolívar Jiménez, Tannia Wachong Carranza, Lady Benavides Cavaría y Susana Navarro García, ante la Oficina de Registro e Información.

### **ARTÍCULO 1a**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-10-15-B, sobre el recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de los doctores Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, Alberto Mauricio Barrantes Arias, Randy Bolívar Jiménez, Tannia Wachong Carranza, Lady Benavides Chavarría y Susana Navarro García, ante la Oficina de Registro e Información.**

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que estos casos ya se habían analizado, y lo que se había solicitado era que, básicamente, la Comisión ampliara criterios; por lo que hoy presentan esta propuesta de dictamen. Indica que la sesión extraordinaria se está convocando por la urgencia del caso y porque hay información que modifica, de forma sustantiva, el acuerdo que se había propuesto inicialmente.

Agradece al Ing. Agr. Claudio Gamboa y al Dr. Rafael González, quienes avanzaron en este trabajo en estos días de vacaciones.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA informa que, tal y como lo indica el Dr. Alberto Cortés, en diciembre tuvieron una sesión extraordinaria para conocer este dictamen.

Agradece al Dr. José Ángel Vargas y al Dr. Rafael González la disposición para retomar este tema. Igualmente, los invita a que una vez expuesto el dictamen, amplíen los criterios, si lo consideran necesario.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### ANTECEDENTES

1. En la resolución VD-R-8470-2010, de la Vicerrectoría de Docencia se establecen las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la Escuela de Medicina.
2. El 27 de abril de 2010, los médicos Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, Alberto Mauricio Barrantes Arias, Randy Bolívar Jiménez, Tannia Wachong Carranza, Lady Benavides Chavarría y Susana Navarro García presentaron ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina, lo que ellos denominaron un primer reclamo.
3. En el oficio EM-CRE-129-04-2010, del 29 de abril de 2010, la comisión de credenciales de la Escuela de Medicina atiende y da respuesta al reclamo presentado por el grupo de médicos.
4. En el oficio EM-CRE-157-05-2010, del 6 de mayo del 2010, el coordinador de la comisión de reconocimiento y equiparación de la Escuela de Medicina, Dr. Sergio Guevara Fallas, le comunicó al Director de la Unidad Académica, Dr. Ricardo Boza Cordero, el procedimiento aplicado en la primera convocatoria del mes de abril del año en curso a los estudiantes graduados en el extranjero.
5. En el cuadro N.º 1 se indican los diferentes trámites realizados por lo médicos a efectos de lograr el reconocimiento y equiparación del título obtenido en la Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba.
6. En el oficio VD-1754-2010, del 3 de junio de 2010, la Vicerrectora de Docencia Dra. Libia Herrero Uribe le solicitó a la Dra. Susan Francis, Directora del Departamento de Docencia Universitaria el estudio del instrumento de evaluación aplicado en abril del 2010.
7. En el oficio EFD-D.D.U. 169-2010 del 2 de julio del 2010, el Departamento de Docencia Universitaria atendió la solicitud de la Vicerrectoría de Docencia.
8. En el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio del 2010, la Vicerrectoría de Docencia informó a la Oficina de Registro e información sobre el resultado del recurso de apelación interpuesto por el grupo de médicos.
9. La prueba oral al que hace referencia el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010, la realizaron los médicos bajo protesta, ya que el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en el citado oficio no se cumplió por parte de la Escuela de Medicina.
10. En documento de fecha 25 de setiembre del 2010, el grupo de médicos presentan, ante el Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión.
11. Del análisis del dictamen, realizado en la sesión extraordinaria N.º 5507, celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2009, luego de la discusión presentada en el Plenario se estimó conveniente ampliar criterio.
12. Análisis del oficio EM-D-578-2008, del 30 de setiembre de 2008, donde la Dirección de la Escuela de Medicina le solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la derogatoria en forma transitoria de la aplicación del examen especial para la convocatoria de octubre de 2008.
13. Mediante resolución VD-R-8300-2008, la Vicerrectoría de Docencia avaló la petición de la Escuela de Medicina, producto de la cual a 78 médicos se les equiparó y reconoció el título y se incorporaron al colegio respectivo sin realizar ningún tipo de prueba.
14. En el oficio OJ-153-2009 del 9 de febrero de 2009, emitió su criterio con respecto a la derogatoria del examen especial para la convocatoria de octubre de 2008.

#### ANÁLISIS

En el alcance a La Gaceta Universitaria N.º 2-2010, del 10 febrero del 2010, la Vicerrectoría de Docencia publicó la resolución VD-R-8470-2010, de la Escuela de Medicina, relacionada con las normas sobre exámenes especiales para equiparación de

estudios. En dicha resolución, la Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la Escuela de Medicina (oficio EM-D-011-01-2010).

La supracitada resolución señala entre otros aspectos el procedimiento que debe seguir la persona interesada que desea que su título de médico se equipare al grado y título que otorga la Universidad de Costa Rica, empezando por la presentación de varios documentos ante CONARE, el traslado que se realiza de estos hacia la Oficina de Registro e Información, hasta que finalmente se trasladan a la unidad académica, instancia que finalmente por medio de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación, acuerda o no reconocer el título, para posteriormente continuar con el trámite de equiparación.

La resolución señala además que se aplicará un examen especial, el cual se divide en dos etapas: un examen escrito y un examen oral clínico. Sobre los exámenes se establece que no se aplicará el sistema de redondeo por lo que los oferentes tendrán que aprobar el examen especial escrito y el examen oral clínico con nota igual o superior a 7 para poder acceder a la equiparación del título.

Finalmente, la resolución establece la lista de oferentes inscritos para la convocatoria del 15 de abril de 2010, en la que figuran los médicos recurrentes. Se anexa al expediente la referida resolución.

Una vez conocidos los resultados de la prueba escrita el 27 de abril de 2010, los médicos Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez Azofofeifa, Alberto Mauricio Barrantes Arias, Randy Bolívar Jiménez, Tannia Wachong Carranza, Lady Benavides Chavarría y Susana Navarro García, presentaron, ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina, lo que ellos denominaron un primer reclamo. Dicho documento a la letra indicó:

*Los abajo firmantes todos doctores en medicina general, convocados a la aplicación de la Prueba Especial escrita del día 15 del corriente, considerando el resultado exiguo global de esa prueba nos vemos en la imperiosa necesidad de presentar en conjunto este primer reclamo ante ustedes.*

*No pretendemos ser exhaustivos en esta oportunidad detallando situaciones que a todas luces evidencian que la prueba escrita se aparta del objetivo que se debía satisfacer, a saber: “evaluar si los conocimientos adquiridos por estos oferentes son suficientes para el ejercicio de la profesión en nuestro país”, pero estamos seguros que con los criterios que se exponen en esta misiva, no han de quedar dudas de si la prueba se preparó para evaluar conocimientos suficientes, como versa en el objetivo, o por el contrario se dio una extralimitación que le aparta del objetivo expuesto, lo cual evidentemente invalida el instrumento aplicado.*

*1. Desproporción de contenidos.*

*Consideramos pertinente que la Comisión valore si el enfoque y los conocimientos que involucran muchas de las preguntas son relevantes para la práctica de la Medicina General, o si por el contrario tienen el refinamiento que aumenta innecesariamente el grado de dificultad, evitando de ese modo que el evaluado obtenga (a puntuación necesaria para optar por el siguiente paso, (a prueba oral.*

*Ante lo expuesto en párrafo anterior, Señores de la Comisión Evaluadora, de acuerdo con la práctica de la Medicina General, ¿consideran ustedes que en la prueba especial escrita del día 15 de abril del corriente existen preguntas que son irrelevantes para “evaluar silos conocimientos adquiridos por los oferentes son suficientes para el ejercicio de la profesión en nuestro país, o si por el contrario, ¿la materia evaluada con dichas preguntas en todo es imprescindible para dicha práctica médica?*

*Ante la realidad de esa prueba nos surge la interrogante de por qué no se aprovecha este examen para cuestionar al examinado en lo que realmente es y que de paso está estipulado en la información suministrada con anterioridad por la Escuela de Medicina, el Área Clínica.*

*Estimables señores de la Comisión Evaluadora, lo que fue un sentimiento desde el mismo día de la aplicación de la prueba, en cuanto a la extralimitación en el grado de complejidad, tristemente se comprobó con el resultado colectivo. Debido al hermetismo con que se gestiona todo lo relativo a la aplicación de la prueba, se nos imposibilita dar un dato certero sobre el porcentaje de aprobación, pero con la información suministrada por los afectados se puede inferir que cerca del 90% de los convocados no alcanzó la nota mínima de 70%. Señores, ¿es este un resultado normal en una prueba supuestamente bien balanceada y aprobada por la Vicerrectoría de Docencia, tal y como se nos dijo durante la entrega de resultados?*

*Para los médicos que rubricamos este documento, no queda la menor duda de que esta prueba está plagada de invalidez y que en el seno de la Comisión hay conciencia plena de ello. Lo anterior por cuanto en la convocatoria para recibir el resultado de la prueba, fue muy lamentable escuchar los desafortunados comentarios de uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora en el sentido de que “nos iban a ofender con una prueba sencilla o fácil y que por lo tanto esa prueba tenía un grado de complejidad muy alto que*

*difícilmente podría ser superado”. Esta expresión de verdad que nos sorprendió y llena de frustración, pues podríamos estar ante una conducta que se aparta de la misión encomendada a la Universidad y por demás de plano reconoce que el objetivo de la prueba se aparta de lo estipulado y por lo tanto le invalida.*

*Desconocernos cuál fue la verdadera intención de aplicar una prueba que evalúa cualquier cosa menos la realidad Clínica a la que un médico general se enfrenta día a día en un consultorio, para nosotros no queda duda de que al menos en esta oportunidad se nos aplicó un instrumento de evaluación que además de reiterar en errores ya señalados por expertos de la Vicerrectoría de Docencia, se enfocó en áreas del saber médico que podrían ser poco relevantes para la práctica de la Medicina General y por ello es una prueba no válida.*

## *2. Otros motivos que invalidan la prueba*

*En la sesión de entrega de resultados se nos indicó que “la prueba había sido revisada y validada en todos sus extremos por las Dependencias respectivas del Área de Docencia de la Universidad y que por la tanto estaba totalmente libre de errores”. Esta afirmación también nos deja un sabor de insatisfacción y hasta de duda pues en el cortísimo tiempo que se nos permitió revisar el examen para ver que preguntas se podrían apelar en primera instancia, constatamos que al menos las preguntas 12, 13, 14, 18 y 19 presentan errores de redacción graves, que por demás fueron señalados con anterioridad por el Departamento de Docencia. Señores de la Comisión, ¿satisface realmente cada una de las preguntas que conforman el examen, el criterio Experto de la Vicerrectoría de Docencia y sus dependencias, o estamos también ante la presencia de una prueba que contiene otros errores que aumentan su invalidez?*

*Como indicamos en el segundo párrafo de este documento, no pretendemos en esta ocasión ser exhaustivos en detalles, pero estamos seguros que con lo expuesto se aportan elementos suficientes para inferir que en la prueba especial escrita del día 15 de abril del corriente, se está haciendo injusticia con profesionales en medicina que solo desean poner al servicio de sus conciudadanos las mejores prácticas en medicina que con todo mérito han alcanzado en sus respectivas facultades. Facultades que para el caso de la medicina cubana con bastante frecuencia nuestro país ha acudido para que salve muchas de las carencias nacionales.*

*Con base en lo expuesto solicitamos dejar sin efecto dicha prueba y proceder con una evaluación congruente al objetivo expuesto.*

*Por considerarlo pertinente, creemos necesario que la Vicerrectoría de Docencia desde ya tenga conocimiento de este asunto y por ello le remitimos copia de cortesía de este oficio.*

El reclamo presentado por el grupo de médicos lo atendió la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Medicina, integrada por los doctores Sergio Guevara Fallas y Pablo Álvarez Aguilar la cual, en el oficio EM-CRE-129-04-2010, del 29 de abril del 2010, indicó:

(...)

### *1- Desproporción de los contenidos*

*Las preguntas fueron enviadas por los Directores de los departamentos de áreas clínicas y básicas y son equivalentes a las preguntas que se les hacen a los estudiantes de la UCR para poder acceder al internado rotatorio y que son aprobadas en general por el 100% de ellos. Estas preguntas están distribuidas tal y como se dijo en el enunciado de la siguiente manera: 20% área básica y el resto de área clínica, aproximadamente; y no podemos considerar bajo ninguna circunstancia que hayan preguntas irrelevantes ya que se está evaluando no solo si “los conocimientos adquiridos por los oferentes son suficientes para el ejercicio de la profesión en nuestro país”, sino también si la formación para llegar a esos conocimientos es equivalente al menos un 80% de los programas que se realizan en la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.*

*Así las cosas, la complejidad y la-utilidad en la evaluación que se realizó era la adecuada. No ha habido ninguna pregunta que no haya recibido contestación correcta por parte de los oferentes y del estudio que se hizo de cada una de las preguntas en relación con las respuesta positivas se comprueba que 38 de estas preguntas fueron contestadas correctamente por más del 40% de los oferentes y que las preguntas que presentaron algún grado de complejidad más alto y que solo las contestaron correctamente menos del 10% solo eran 3 y entre el 10 y el 20% solamente 2. En consecuencia si el 90% no alcanzo la nota mínima del 7 habrá que buscar en otras razones.*

*Cabe señalar que la afirmación que ustedes ponen en boca de uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora en que dicen según ustedes “que no nos iban a ofender con una prueba sencilla y fácil y que por lo tanto esa prueba tenía un grado de complejidad muy alto y que difícilmente podría superado”, es totalmente fantasiosa y errada.*

*2- Otros motivos que invalidan la prueba*

*En la sesión de entrega de resultados que se les dio personalmente a cada uno y se les dio una hora de tiempo para que revisaran y analizaran los resultados y que contó con la presencia de representantes de esta Comisión, se considera que era suficiente, sin embargo nadie pidió que se les otorgara más tiempo. En cuanto a la revisión previa que se hizo del examen en cuanto a los enunciados procurando que no hubieran ninguna ambigüedad ni errores de redacción, esta fue hecha por la Directora del DEDUM (Departamento de Docencia Universitaria) y se acogieron todas sus observaciones, lo que nos permite asegurar que no había prácticamente ninguna pregunta que no hubiera sido claramente expuesta. En cuanto al contenido de la preguntas les reiteramos que estas fueron hechas por expertos, o sea, los docentes de los diferentes departamentos de la Escuela de Medicina.*

*No ha habido hasta donde es de nuestro conocimiento, para este examen ningún señalamiento de la Vicerrectoría de Docencia y en relación a las preguntas 12, 13, 14, 18 y 19 les podemos asegurar que no presentan ningún error de redacción y que son temas que deben ser tratados por cualquier médico general.*

*Nos permitimos validar este examen sometiéndolo a dos alumnos de graduación reciente de esta Escuela y a dos alumnos que se encuentran cursando el 5to año de la carrera; no se les dio ningún tiempo para prepararse y las notas obtenidas fueron de 7 a 8.5, aprobándolo en el 100% de los casos.*

*Por lo tanto se rechaza en todos sus contenidos la carta que ustedes enviaron a esta Comisión y se declara terminado el proceso ya que el período de 5 días hábiles para reclamar cualquier pregunta con su debida justificación se venció el día miércoles 28 de abril.*

*Los invitamos a inscribirse en el siguiente proceso que será en el mes de octubre ante la Oficina de Registro e Información.*

Posteriormente, el Dr. Sergio Guevara Fallas, en calidad de coordinador de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Medicina, le remitió al Director de la Unidad Académica el oficio EM-CRE-157-05-2010, del 5 de mayo del 2010. En dicho oficio le informó acerca del procedimiento aplicado en la primera convocatoria del mes de abril del año en curso a los estudiantes graduados en el extranjero.

A la letra el oficio señaló:

- 1. Se solicitó y se obtuvo a su debido tiempo, la resolución correspondiente a la Vicerrectoría de Docencia y que fue publicada a tiempo incluyendo las normas, reglamentos y nombres de los estudiantes que participarían. Quedó claramente expuesto que el proceso del examen especial tendría dos etapas y que había que ganar la primera, que era un examen escrito, con un nota de siete para poder seguir con la segunda etapa, que era un examen oral clínico ante un jurado, que debía a su vez ser ganado con un siete para superar el proceso y así acceder a la equiparación correspondiente.*
- 2. Se comunicó a todos los oferentes la fecha, las normas y todo lo referente para dicho proceso y además se hizo una convocatoria para informarles verbalmente de todo. Lo anterior se hizo con un mes de anticipación a la fecha del examen.*
- 3. Se solicitó con tiempo a todos los directores de Departamentos, tanto del área clínica como del área básica, el listado de preguntas para escoger las correspondientes al examen que se iba a efectuar y en esta escogencia se guardo la relación de un veinte por ciento de preguntas del área básica y un ochenta por ciento del área clínica, aproximadamente. Una vez escogidas las preguntas se sometieron personalmente a la directora del DEDUN, Dra. Susan Francis quien nos hizo las recomendaciones necesarias (que se aplicaron) para que no se presentaran ambigüedades ni enunciados que no fueran claros.*
- 4. Se realizó el examen el pasado jueves 15 de abril a las 9am en el Auditorio del tercer piso de esta Facultad en las condiciones anunciadas y se concedió tres horas de tiempo a los oferentes para que lo realizaran. Cabe señalar que el último en entregar espontáneamente su examen, lo hizo faltando quince minutos para que venciera ese tiempo.*

5. Después de realizado el examen se les sometió a validación haciendo que dos médicos recién graduados de la Universidad de Costa Rica y dos estudiantes de quinto año lo realizaran. Cabe señalar que no se les concedió tiempo para prepararlo y que las notas obtenidas por ellos fueron de 7 a 8.5, aprobándolo en todos los casos respectivamente. Los resultados de los exámenes les fueron comunicados a todos los oferentes 3 días hábiles después de efectuado (el miércoles 21 de abril a las 9am) y se les concedió una hora presencial para que examinaran y analizaran dicho examen, sin que nadie solicitará mas tiempo del que se les concedió. A partir de esa fecha se les comunicó que por reglamento disponían de 5 días hábiles para efectuar cualquier reclamo, tiempo que vencía el pasado miércoles 28 de abril.
6. La oferente que obtuvo una calificación de 7 realizó el examen clínico el viernes 23 de abril a la 1 pm en la Dirección de esta Unidad Académica y este consistió en dos historias médicas que tuvo que comentar ante de un jurado, compuesto por los Dr. Ricardo Boza Cordero, Dr. Marco Antonio Zúñiga Montero y el Dr. Sergio Guevara Fallas. Dicho oferente obtuvo en este examen un 7.5.
7. El proceso se dará por terminado para todos aquellos que no hayan hecho reclamo, el día 28 de Abril del 2010 y si hubiera algún reclamo se resolverá este en el tiempo reglamentario. Después de esta fecha se da el proceso por terminado y cualquier apelación tendría que ser hecha ante las autoridades superiores pero únicamente sobre las preguntas y los reclamos que se hicieron en su debido tiempo y que fueron rechazados.
8. El día 28 de abril se recibe carta de 13 de los oferentes que aplicaron al examen escrito en la que estiman que el examen no es el adecuado y presenta-un grado de dificultad mayor que el que esperaban sin haber pruebas que justifiquen este reclamo. De la misma forma, se les da la respuesta debida mediante oficio EM-CRE-129-04-2010 y del cual se envió en días pasados una copia, rechazando todos los puntos señalados.

En el cuadro adjunto (N.º 1) y con fundamento en los documentos incorporados a los expedientes de la Oficina de Registro e Información de cada uno de los médicos, se denota cuál ha sido el proceso seguido ante las instancias universitarias por cada uno de ellos para lograr la equiparación de su título.

NOMBRE	EMERSON MURILLO HERRERA
PROCEDENCIA:	Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba
Fecha de solicitud de reconocimiento y equiparación a CONARE	05 marzo de 2009.
ORI-1015-09, del 14 de abril de 2009	La Oficina de Registro e Información traslada a la Escuela de Medicina la solicitud
EM-CRE-152-05-09, del 8 de mayo de 2009	La Escuela de Medicina reconoce el título pero no lo equipara, ya que debe realizar examen.
ORI-1395-09, del 12 de mayo de 2009.	Se le comunicó al médico la posición adoptada por la Escuela de Medicina
03 de octubre de 2009	Se le aplicó al médico la prueba escrita
EM-CRE-279-10-09 del 19-10-2009	La Escuela de Medicina comunicó a la ORI, el resultado de la prueba aplicado
ORI-4052-09, del 26 de octubre de 2009	La ORI comunicó al médico el resultado del examen aplicado por él
05 de noviembre de 2009	El médico interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra ORI-4052-09
ORI-4279-09, del 6 de noviembre de 2009	La ORI trasladó el recurso del Médico a la Escuela de Medicina.
EM-CRE-336-12-09, del 7-12-2009	La Escuela de Medicina conoce y resuelve el recurso interpuesto por el médico.
ORI-4712 y ORI-4714, ambos del 9-12-09	La ORI le informa al médico el resultado del recurso.
ORI-4713-09, del 9 de diciembre de 2009	Eleva el recurso interpuesto por el médico a la Vicerrectoría de Docencia
VD-324-10	La Vicerrectoría de Docencia eleva en consulta el recurso interpuesto por el médico al DEDUN, el cual emitió criterio en el oficio EFD-D.D.U-55-10, del 22-2-2010.
*VD-969-10, del 24 de marzo de 2010	Producto del EFD-D-D-U-55-10, la Vicerrectoría de Docencia acoge parcialmente el recurso del médico
EM-D-182-04-2010, de 12 de abril de 2010	La Escuela de Medicina atiende lo indicado en el oficio VD-969-10
ORI-1422-10, del 13 de abril de 2010	Se le notificó al médico el oficio EM-D-182-04-2010
El 15 de abril de 2010 hubo nuevo examen escrito, el	

médico Herrera Murillo lo realizó y lo vuelve a perder	
El 27 de abril de 2010 un grupo de 13 médicos le remitieron una nota a la EM-CRE	
EM-CRE-129-04-10, del 29-04-2010	Da respuesta a la carta suscrita por los 13 médicos
EM-CRE-157-05-2010 del 5 de mayo de 2010	El coordinador de la CRE, le brinda un informe al Dr. Boza acerca del procedimiento aplicado en la convocatoria del mes de abril
EM-CRE-145-05-2010, del 4 de mayo del 2010	El Dr. Ricardo Boza ofrece el resultado de la prueba escrita realizada por el médico
ORI-1751-2010, del 07 de mayo de 2010	Se le comunicó al médico el resultado de la prueba
El 24 de mayo de 2010, el médico interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio ORI-1751-2010	
ORI-2143-2010, del 27 de mayo de 2010	Se trasladó el recurso presentado por el médico a la Escuela de Medicina
EM-CRE-212-07-10, del 2 de julio de 2010	El Dr. Ricardo Boza atendió el recurso presentado por el médico
El resultado del recurso de revocatoria se le comunicó al médico en el oficio ORI-2780-10, del 6 de julio de 2010	
**ORI-2783-10, del 6 de julio de 2010	Se elevó el recurso presentado por el médico a la Vicerrectoría de Docencia
Sesión 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, se conoció el recurso presentado por el médico y se acordó realizarle examen oral con tres evaluadores nombrados por la VD y la grabación en video de la prueba. Dicho acuerdo resultó de la consulta elaborada por la VD-01754-2010, la cual fue atendida por EFD-D.D.U. 169-2010 del 2 de julio de 2010.	
La disposición anterior se comunicó a la ORI, en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010	
EM-D-421-08-2010 del 9 de agosto de 2010	El Dr. Boza remite a la VD los resultados del examen oral practicado al médico

\*producto del criterio emitido por la Dra. Susan Francis Salazar Directora del DEDUN (EFD-D.D.U 55-2010, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia 2-2010, artículo VI, celebrada el 23 de marzo del 2010, acordó en relación con el recurso de apelación interpuesto por el médico: “se acoge parcialmente el recurso de apelación de Emerson Murillo Herrera y se ordena a la Escuela de Medicina acoger el dictamen brindado por la Dirección del Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente, y llevar a cabo el nuevo cálculo de la calificación del examen”

\*\*en esta segunda etapa y luego de que el recurso de apelación interpuesto por el médico es rechazado por la EM-CRE; dicho recurso es elevado nuevamente a la Vicerrectoría de Docencia, la cual mediante oficio VD-01754-2010, lo somete a consideración de la EFD-D.D.U., brindando su informe en EDF-D.D.U-169-2010, del 2 de julio de 2010.

Nótense los siguientes aspectos importantes:

1. en dos momentos distintos el médico Murillo Herrera presentó recurso de apelación (5 de noviembre del 2009 la primera ocasión) y (24 de mayo del 2010).
2. ambos recursos se sometieron a conocimiento de la Vicerrectoría de Docencia, la cual a su vez los sometió en consulta del Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente. Dependencia que en su oportunidad emitió los dictámenes correspondientes (EFD-D.D.U.55-2010, del 22 de febrero de 2010 y EFD-D.D.U-169-2010 del 2 de julio de 2010), dictámenes que arrojaron errores en la confección de las pruebas.
3. los recursos interpuestos siempre tuvo como argumentación principal en la mala confección del instrumento de evaluación, los cuales fueron corroborados y confirmados por el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN) y en el trato desigual en relación con otros médicos que realizaron la prueba, e incluso de otros médicos se incorporaron al colegio profesional respectivos sin necesidad de realizar la prueba, ello debido al transitorio indicado en la resolución VD-R-8300-2008, del 1º de octubre de 2008.
4. los dictámenes ofrecidos por el DEDUN se analizaron en el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en las sesiones 2-2010, artículo VI, celebrada el 23 de marzo de 2010 y 4-2010, artículo II, celebrada el 14 de julio de 2010.
5. El recurso fue acogido parcialmente se le ordenó a la Escuela de Medicina llevar a cabo un nuevo cálculo de la calificación del examen. Y en la resolución del segundo recurso se le solicitó a la Escuela de Medicina realizarle un examen oral con tres evaluadores que serán nombrados por la Dra. Libia Herrero y que dicho examen deberá ser grabado en video.

6. la prueba oral fue realizada por los médicos bajo protesta, ya que no se acataron las directrices emanadas de la Vicerrectoría de Docencia, en el sentido que la prueba se realizó en tres centros hospitalarios diferentes, empleando tres médicos en calidad de jurado en cada uno de los hospitales y la prueba no se grabó en video tal y como se indicó inicialmente. Además de que el oficio EM-D-421-08-2010, del 9 de agosto de 2010 no se encuentra debidamente motivado y justificado.

NOMBRE	MARCO V. ÁLVAREZ AZOFEIFA
PROCEDENCIA:	Escuela Latinoamericana de Medicina Cuba.
Fecha de solicitud de reconocimiento y equiparación a CONARE	12 de agosto de 2009
ORI-2897-09, del 20 de agosto de 2009	La Oficina de Registro e Información traslada a la Escuela de Medicina la solicitud
EM-CRE-252-09-2009, del 4 de setiembre de 2009	La Escuela de Medicina reconoce el título pero no lo equipara, ya que debe realizar examen
ORI-3228-09, del 09-9-2009	Se le comunicó al médico la posición adoptada por la Escuela de Medicina.
03 de octubre de 2009	Se le aplicó al médico la prueba escrita
EM-CRE-275-10-2009, del 19-10-2009	La Escuela de Medicina comunicó a la ORI, el resultado de la prueba aplicada
ORI-4012-09, del 23-10-2009	La ORI comunicó al médico el resultado del examen aplicado por él
5 de noviembre de 2009	El médico interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio ORI-4012-09
ORI-4293-09, del 9-11-2009	La ORI traslado el recurso del médico a la Escuela de Medicina
EM-CRE-335-12-2009	La Escuela de Medicina conoce y resuelve el recurso interpuesto por el médico.
ORI-4740 y ORI-4745, ambos del 10 de diciembre de 2009	La ORI le informó al médico el resultado del recurso.
ORI—4739-09, del 10 de diciembre de 09	Eleva el recurso interpuesto por el médico a la Vicerrectoría de Docencia
VD-328-2010	La Vicerrectoría de Docencia eleva en consulta el recurso interpuesto por el médico al DEDUN, el cual emitió criterio en el oficio EFD-D.D.U-53-10, del 22-2-2010.
VD-971-10, del 24 de marzo de 2010	Producto del EFD-D.D.U-53-10, la Vicerrectoría de Docencia acoge parcialmente el recurso del médico
ORI-1211-2010, del 6 de abril de 2010	Se comunica a la Escuela de Medicina el acuerdo de la VD en oficio VD-971-2010
Oficio EM-D-182-04-2010	La Dirección de la Escuela de Medicina transcribe el informe de la CRE.
El 15 de abril de 2010 hubo nuevo examen escrito, el médico Álvarez Azofeifa lo realizó y lo vuelve a perder (61.66)	
El 27 de abril de 2010 un grupo de 13 médicos le remitieron una nota a la EM-CRE	
EM-CRE-129-04-10, del 29-04-2010	Da respuesta a la carta suscrita por los 13 médicos
EM-CRE-157-05-2010 del 5 de mayo de 2010	El coordinador de la CRE le brinda un informe al Dr. Boza acerca del procedimiento aplicado en la convocatoria del mes de abril
EM-CRE-133-05-2010, del 4 de mayo del 2010	El Dr. Ricardo Boza ofrece a la ORI el resultado de la prueba escrita realizada por el médico
ORI-1963-2010, del 17 de mayo de 2010	Se le comunicó al médico el resultado de la prueba
El 1 de junio de 2010, el médico interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio ORI-1963-2010	
ORI-2202-2010, del 1 de junio de 2010	Se trasladó el recurso presentado por el médico a la Escuela de Medicina
EM-CRE-206-07-10, del 2 de julio de 2010	El Dr. Ricardo Boza atendió el recurso presentado por el médico
El resultado del recurso de revocatoria se le comunicó al	

médico en el oficio ORI-2932-10, del 14 de julio de 2010	
Sesión 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, se conoció el recurso presentado por el médico y se acordó realizarle examen oral con tres evaluadores nombrados por la VD y la grabación en video de la prueba.	
La disposición anterior se comunicó a la ORI, en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010	
EM-D-421-08-2010 del 9 de agosto de 2010	El Dr. Boza remite a la VD los resultados del examen oral practicado al médico

En el expediente del médico Marco Vinicio Álvarez Azofeifa no hay constancia de que la Oficina de Registro e Información haya trasladado la resolución de la Vicerrectoría de Docencia a la Escuela de Medicina (VD-971-2010, donde se acoge parcialmente el recurso presentado y se le ordena a la Escuela de Medicina “llevar a cabo el nuevo cálculo de la calificación del examen”), máxime si tomamos en consideración que la nota obtenida en el examen escrito del 3-10-2009, obtuvo calificación de 66.

Si consta en expediente por ejemplo el oficio EM-D-182-04-2010, suscrito por el Dr. Ricardo Boza Cordero que transcribe el informe enviado por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de título, referente a las apelaciones al examen especial realizado el 3 de octubre de 2009.

NOMBRE	TANIA WACHONG CARRANZA
PROCEDENCIA:	Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba
Fecha de solicitud de reconocimiento y equiparación a CONARE	04 de setiembre de 2009.
ORI-3438-09, del 21 de setiembre de 2009	La Oficina de Registro e Información traslada a la Escuela de Medicina la solicitud
EM-CRE-320-11-09, del 23 de setiembre de 2009	La Escuela de Medicina reconoce el título pero no lo equipara, ya que debe realizar examen.
ORI-4552-09, del 27 de noviembre de 2009.	Se le comunicó a la Dra. la posición adoptada por la Escuela de Medicina
15 de abril de 2010	Se le aplicó a la Dra. la prueba escrita
EM-CRE-155-05-2010 del 4-5-2010	La Escuela de Medicina comunicó a la ORI, el resultado de la prueba aplicada
ORI-1879-10, del 12 de mayo de 2010	La ORI comunicó a la Dra. el resultado del examen aplicado por él
25 de mayo de 2010	La Dra. interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra ORI-1879-10
ORI-2203-10, del 1º de junio de 2010	La ORI trasladó el recurso de la Dra., a la Escuela de Medicina.
EM-CRE-209-07-10, del 2-7-2010	La Escuela de Medicina conoce y resuelve el recurso interpuesto por la Dra.
ORI-2929-2010, del 14 de julio de 2010	La ORI le informa a la Dra. el resultado del recurso.
Sesión 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, se conoció el recurso presentado por el médico y se acordó realizarle examen oral con tres evaluadores nombrados por la VD y la grabación en video de la prueba.	
La disposición anterior se comunicó a la ORI, en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010	
EM-D-421-08-2010 del 9 de agosto de 2010	El Dr. Boza remite a la VD los resultados del examen oral practicado a la Dra.
NOMBRE	ALBERTO M. BARRANTES ARIAS
PROCEDENCIA:	Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba
Fecha de solicitud de reconocimiento y equiparación a CONARE	06 de octubre de 2009.
ORI-3889-09, del 12 de octubre de 2009	La Oficina de Registro e Información traslada a la Escuela de Medicina la solicitud
EM-CRE-319-11-09, del 23 de noviembre de 2009	La Escuela de Medicina reconoce el título pero no lo equipara, ya que debe realizar examen.
ORI-4510-09, del 25 de noviembre de 2009.	Se le comunicó al médico la posición adoptada por la

	Escuela de Medicina
15 de abril de 2010	Se le aplicó al médico la prueba escrita
EM-CRE-138-05-10 del 4 de mayo de 2010	La Escuela de Medicina comunicó a la ORI el resultado de la prueba aplicado
ORI-1791-10, del 10 de mayo de 2009	La ORI comunicó al médico el resultado del examen aplicado por él
07 de junio de 2010	El médico interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra ORI-1791-10
ORI-2333-10, del 10 de junio de 2010	La ORI trasladó el recurso del Médico a la Escuela de Medicina.
EM-CRE-217-07-10, del 05 de julio de 2010	La Escuela de Medicina conoce y resuelve el recurso interpuesto por el médico.
ORI-2856-2010, del 9 de julio de 2010	La ORI le informa al médico el resultado del recurso.
ORI-2860-10, del 9 de julio de 2010	Eleva el recurso interpuesto por el médico a la Vicerrectoría de Docencia
Sesión 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, se conoció el recurso presentado por el médico y se acordó realizarle examen oral con tres evaluadores nombrados por la VD y la grabación en video de la prueba.	
La disposición anterior se comunicó a la ORI, en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010	
EM-D-421-08-2010 del 9 de agosto de 2010	El Dr. Boza remite a la VD los resultados del examen oral practicado al médico
NOMBRE	ALBERTO M. BARRANTES ARIAS
PROCEDENCIA:	Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba
Fecha de solicitud de reconocimiento y equiparación a CONARE	06 de octubre de 2009.
ORI-3889-09, del 12 de octubre de 2009	La Oficina de Registro e Información traslada a la Escuela de Medicina la solicitud
EM-CRE-319-11-09, del 23 de noviembre de 2009	La Escuela de Medicina reconoce el título pero no lo equipara, ya que debe realizar examen.
ORI-4510-09, del 25 de noviembre de 2009.	Se le comunicó al médico la posición adoptada por la Escuela de Medicina
15 de abril de 2010	Se le aplicó al médico la prueba escrita
EM-CRE-138-05-10 del 4 de mayo de 2010	La Escuela de Medicina comunicó a la ORI, el resultado de la prueba aplicado
ORI-1791-10, del 10 de mayo de 2010	La ORI, comunicó al médico el resultado del examen aplicado por él
07 de junio de 2010	El médico interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra ORI-1791-10
ORI-2333-10, del 10 de junio de 2010	La ORI trasladó el recurso del Médico a la Escuela de Medicina.
EM-CRE-217-07-10, del 05 de julio de 2010	La Escuela de Medicina conoce y resuelve el recurso interpuesto por el médico.
ORI-2856-2010, del 9 de julio de 2010	La ORI le informa al médico el resultado del recurso.
ORI-2860-10, del 9 de julio de 2010	Eleva el recurso interpuesto por el médico a la Vicerrectoría de Docencia
Sesión 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, se conoció el recurso presentado por el médico y se acordó realizarle examen oral con tres evaluadores nombrados por la VD y la grabación en video de la prueba.	
La disposición anterior se comunicó a la ORI, en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010	
EM-D-421-08-2010 del 9 de agosto de 2010	El Dr. Boza remite a la VD los resultados del examen oral practicado al médico
NOMBRE	MARÍA S. NAVARRO GARCÍA
PROCEDENCIA:	Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba
Fecha de solicitud de reconocimiento y equiparación a CONARE	10 de setiembre de 2009.

ORI-3354-09, del 12 de octubre de 2009	La Oficina de Registro e Información traslada a la Escuela de Medicina la solicitud
EM-CRE-325-11-09, del 23 de noviembre de 2009	La Escuela de Medicina reconoce el título pero no lo equipara, ya que debe realizar examen.
ORI-4498-09, del 25 de noviembre de 2009.	Se le comunicó a la Dra. la posición adoptada por la Escuela de Medicina
15 de abril de 2010	Se le aplicó a la Dra. la prueba escrita
EM-CRE-147-05-10 del 4 de mayo de 2010	La Escuela de Medicina comunicó a la ORI, el resultado de la prueba aplicada
ORI-1763-10, del 07 de mayo de 2010	La ORI comunicó a la Dra. el resultado del examen aplicado por él
27 de mayo de 2010	La Dra. interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra ORI-1763-10
ORI-2179-10, del 28 de mayo de 2010	La ORI trasladó el recurso de la Dra., a la Escuela de Medicina.
EM-CRE-197-06-10, del 15 de julio de 2010	La Escuela de Medicina conoce y resuelve el recurso interpuesto por la Dra.
ORI-2509-2010, del 22 de junio de 2010	La ORI le informa a la Dra. el resultado del recurso.
ORI-2510-10, del 22 de junio de 2010	Eleva el recurso interpuesto por la Dra. a la Vicerrectoría de Docencia
Sesión 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, se conoció el recurso presentado por el médico y se acordó realizarle examen oral con tres evaluadores nombrados por la VD y la grabación en video de la prueba.	
La disposición anterior se comunicó a la ORI, en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010	
EM-D-421-08-2010 del 9 de agosto de 2010	El Dr. Boza remite a la VD los resultados del examen oral practicado al médico
NOMBRE	LADY DEL CARMEN BENAVIDES CHAVARRÍA
PROCEDENCIA:	Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba
Fecha de solicitud de reconocimiento y equiparación a CONARE	1 de setiembre de 2009.
ORI-3138-09, del 3 de setiembre de 2009	La Oficina de Registro e Información traslada a la Escuela de Medicina la solicitud
EM-CRE-255-09-09, del 4 de setiembre de 2009	La Escuela de Medicina reconoce el título pero no lo equipara, ya que debe realizar examen.
ORI-4093-09, del 9 de setiembre de 2009.	Se le comunicó al médico la posición adoptada por la Escuela de Medicina
03 de octubre de 2009	Se le aplicó al médico la prueba escrita
EM-CRE-280-10-09 del 19-10-2009	La Escuela de Medicina comunicó a la ORI, el resultado de la prueba aplicado
ORI-4063-09, del 26 de octubre de 2009	La ORI comunicó al médico el resultado del examen aplicado por él
04 de noviembre de 2009	El médico interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio EM-CRE-280-10-09.
ORI-4281-09, del 6 de noviembre de 2009	La ORI trasladó el recurso del Médico a la Escuela de Medicina.
EM-CRE-333-12-09, del 7-12-2009	La Escuela de Medicina conoce y resuelve el recurso interpuesto por el médico.
ORI-4703-2009, del 9-12-09	La ORI le informa al médico el resultado del recurso.
ORI-1026-09, del 16 de marzo de 2009	Eleva el recurso interpuesto por el médico a la Vicerrectoría de Docencia
VD-321-10	La Vicerrectoría de Docencia eleva en consulta el recurso interpuesto por el médico al DEDUN, el cual emitió criterio en el oficio EFD-D.D.U-54-10, del 22-2-2010.
*VD-967-10, del 24 de marzo de 2010	Producto del EFD-D-D-U-54-10, la Vicerrectoría de Docencia acoge parcialmente el recurso del médico
EM-D-182-04-2010, de 12 de abril de 2010	La Escuela de Medicina atiende lo indicado en el oficio VD-969-10
ORI-1422-10, del 13 de abril de 2010	Se le notificó al médico el oficio EM-D-182-04-2010

El 15 de abril de 2010 hubo nuevo examen escrito, el médico Herrera Murillo lo realizó y lo vuelve a perder	
El 27 de abril de 2010 un grupo de 13 médicos le remitieron una nota a la EM-CRE	
EM-CRE-129-04-10, del 29-04-2010	Da respuesta a la carta suscrita por los 13 médicos
EM-CRE-157-05-2010 del 5 de mayo de 2010	El coordinador de la CRE, le brinda un informe al Dr. Boza acerca del procedimiento aplicado en la convocatoria del mes de abril
EM-CRE-145-05-2010, del 4 de mayo del 2010	El Dr. Ricardo Boza ofrece el resultado de la prueba escrita realizada por el médico
ORI-1751-2010, del 07 de mayo de 2010	Se le comunicó al médico el resultado de la prueba
El 24 de mayo de 2010, el médico interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio ORI-1751-2010	
ORI-2143-2010, del 27 de mayo de 2010	Se trasladó el recurso presentado por el médico a la Escuela de Medicina
EM-CRE-212-07-10, del 2 de julio de 2010	El Dr. Ricardo Boza atendió el recurso presentado por el médico
El resultado del recurso de revocatoria se le comunicó al médico en el oficio ORI-2780-10, del 6 de julio de 2010	
**ORI-2783-10, del 6 de julio de 2010	Se elevó el recurso presentado por el médico a la Vicerrectoría de Docencia
Sesión 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, se conoció el recurso presentado por el médico y se acordó realizarle examen oral con tres evaluadores nombrados por la VD y la grabación en video de la prueba. Dicho acuerdo resultó de la consulta elaborada por la VD-01754-2010, la cual fue atendida por EFD-D.D.U. 169-2010 del 2 de julio de 2010.	
La disposición anterior se comunicó a la ORI, en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010	
EM-D-421-08-2010 del 9 de agosto de 2010	El Dr. Boza remite a la VD los resultados del examen oral practicado al médico

Debido a los recursos de apelación presentados ante la Vicerrectoría de Docencia, la Dra. Libia Herrero Uribe, en el oficio VD-1754-2010, del 3 de junio de 2010, le solicitó a la Directora del Departamento de Docencia Universitaria, Dra. Susan Francis, la evaluación del instrumento aplicado en abril del presente año. Dicha solicitud se dio en los siguientes términos:

(...)

*El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 3-2010, celebrada el 18 de mayo del 2010, en el artículo X, en relación con el caso de los señores Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez y otros, quienes solicitan que el instrumento de evaluación aplicado en abril del 2010 como el de octubre del 2009 sean revisados en todos sus extremos por el Departamento de Docencia Universitaria, acordó lo siguiente: “enviar los instrumentos al Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN) de la Escuela de Formación Docente, para que los revisen y analicen, y así determinar su validez”*

El Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente atendió la solicitud de la Vicerrectoría de Docencia, y en oficio EFD-D.D.U. 169-2010, del 2 de julio del 2010, emitió el siguiente informe:

(...)

1. *Para determinar la validez de una prueba es necesario acudir a la etapa de planificación de esta, en este sentido, se requiere el análisis de la Tabla de especificaciones o Cuadro de Balanceo, en este sentido, la revisión y análisis solicitado sólo se hacen con base a la revisión de los ítemes en el sentido de la forma y de los criterios técnicos que se establecen para su elaboración. Reiteramos que el fondo o contenido del ítem sólo puede ser analizado por un especialista en el área, en este caso, medicina*
2. *Con respecto a la revisión de la prueba del 3 de octubre de 2009 y tomando en cuenta que los ítemes analizados son de tipo de Selección, hacemos las siguientes indicaciones:*
  - a. *Se presentan problemas de ambigüedad por redacción incompleta. En este sentido los enunciados de los ítemes no presentan todos los datos requeridos para distinguir cuál es la indicación que debe completarse. Este es el caso de los ítemes 13, 33, 39, 58,80 y 83.*

- b. Tomando en cuenta el oficio EFD-D.D.U. 53-2010 también se establecen ítemes ambiguos por tener más de una opción como posible respuesta correcta. En el caso del ítem 78 en la copia se indica que se debe eliminar, en el 87 la opción podría verse acompañada de otras opciones como correctas.
- c. Aparecen errores de forma que tienen que ver con redacción que requiere su revisión.
- c.1 El ítem 3 presenta problemas de concordancia gramatical entre el enunciado y las opciones, en este caso no es necesario eliminarlo solo redactarlo de nuevo.

Ítem Actual	Ítem Sugerido
Los senos de la Duramadre se caracteriza por: a. No tiene válvula b. Tienen válvulas pero son insuficientes. c. Tienen válvulas solo en sus desembocaduras d. Solo el seno transversal tiene válvulas	Los senos de la Duramadre se caracteriza por: a. No tener válvulas b. Tener válvulas pero insuficientes. c. Tener válvulas solo en sus desembocaduras d. Tener válvulas solo el seno transversal

c.2 El ítem 54 incluye entre sus opciones distractores que no se sugieren dado que aumentan el porcentaje de adivinación, es el caso de "todas las anteriores", en este caso tampoco se elimina el ítem, pero se recomienda cambiarla pues como opción no asegura que el estudiante conozca la respuesta correcta. Este es el mismo caso del ítem 97 que incluye "ninguna es correcta"

3. En el caso de la prueba del 15 de abril de 2010, esta no presenta problemas de ambigüedad que puedan identificarse desde la redacción o aplicación de criterios técnicos para la construcción de este tipo de ítemes. Se sugiere solamente:

Ítem Actual	Ítem Sugerido
Marque la opción correcta con respecto a los efectos de los fármacos antimuscarínicos a. Con la tropicamida se logra cicloplejia sin midriasis. b. Bromuro de otilonio tiene un efecto midriático menos prolongado que la atropina c. La tolterodina estimula la peristalsis ureteral d. La atropina tiene efectos antiespasmódicos a nivel gastrointestinal	¿Cuál es el efecto que corresponde con la aplicación de fármacos antimuscarínicos? a. Con la tropicamida se logra cicloplejia sin midriasis. b. Bromuro de otilonio tiene un efecto midriático menos prolongado que la atropina c. La tolterodina estimula la peristalsis ureteral d. La atropina tiene efectos antiespasmódicos a nivel gastrointestinal  O El efecto de aplicar fármacos antimuscarínicos es a. con la tropicamida se logra cicloplejia sin midriasis b. bromuro de otilonio tiene un efecto midriático menos prolongado que la atropina c. la tolterodina estimula la peristalsis ureteral d. la atropina tiene efectos antiespasmódicos a nivel gastrointestinal

Esta recomendación también aplica para los ítemes 9, 11, 25, 26 y 36

b. Eliminar la repetición de palabras en las opciones:

Ítem Actual	Ítem Sugerido
54. El cáncer de mama predomina en el a. Cuadrante supero externo de la mama b. Cuadrante infero externo de la mama	54. El cáncer de mama predomina en el cuadrante a. supero externo de la mama b. infero externo de la mama

c. Cuadrante supero interno de la mama d. Cuadrante infero interno de la mama	c. supero interno de la mama d. infero interno de la mama
--	--

*Reiteramos que no existen problemas asociados a ambigüedad en la forma técnica de construcción de los ítemes. Será necesario que un especialista en el área de la medicina revise la correspondiente validez del contenido.*

Debido al informe elaborado por el Departamento de Docencia Universitaria, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010, comunicó el siguiente acuerdo a la Oficina de Registro e Información:

*Para que se proceda de conformidad con lo que establece el artículo 4, inciso c del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, hago de su estimable conocimiento que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 4-2010, celebrada el 14 de julio del 2010, artículo II, acordó en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por varios médicos graduados en universidades extranjeras, lo siguiente: “Se le solicita a la Escuela de Medicina, hacer un examen oral con tres evaluadores que serán nombrados por la Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, dicho examen deberá ser grabado por medio de video. Los resultados del examen deberán ser entregados el 31 de agosto del 2010, a los(as) siguientes señores(as):*

Nombre	Expediente
Marco Vinicio Álvarez Azofeifa	R-188-2010
Laura Marcela Alpizar Salas	R-019-2010
Alberto Mauricio Barrantes Arias	R-237-2009
Lady del Carmen Benavides Chavarría	R-204-2009
Randy Bolivar Jiménez	R-224-2009
Gustavo Andrés Cantillo Gamboa	R-214-2009
Oscar Alonso Castillo Pérez	R-203-2009
Emerson Murillo Herrera	R-067-2009
María Susana Navarro García	R-217-2009
Aura Melisa Silva Barboza	
Bruno Soares Martins	R-216-2009
Kattia Elizabeth Vallejos Zumbado	
Tannia Crisel Wachong Carranza	

*Adjunto encontrará los expedientes R-188-2010, R-019-2010, R-237-2009, R-204-2009, R-224-2009, R-214-2009, R-203-2009, R-067-2009, R-217-2009, R-216-2009 y R-068-2009, para que se les dé el trámite correspondiente.*

En virtud de situaciones irregulares presentadas en la realización del examen oral (según lo indicado en el oficio VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010), el grupo de médicos aplicó la prueba oral bajo protesta, ya que el acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia no se cumplió en su totalidad por la Escuela de Medicina, por lo que al conocer el resultado de dicha prueba, interpusieron ante el Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión en los siguientes términos:

#### **INTRODUCCIÓN**

*Somos un grupo conformado por siete médicos costarricenses que tenemos en común el haber realizado nuestros estudios de medicina por medio de beca en la República de Cuba. No está de más indicar que para todos nosotros esta beca fue recibida con gran satisfacción pues muy a nuestro pesar por lo limitado de las cuotas no obtuvimos un cupo en la Universidad de Costa Rica. Por ello estamos sumamente agradecidos con Dios y las personas que nos facilitaron la beca por cuanto el cursar estudios en una universidad privada nacional tampoco era una opción económicamente viable para nosotros.*

*Al concluir nuestros estudios, igual que han hecho otros costarricenses que obtuvieron antes que nosotros el beneficio de la beca y ahora se encuentran ejerciendo su profesión en el país, nos presentamos con nuestros títulos legalizados ante el CONARE y esta entidad en forma expedita los remitió a la UCR para que se realizara el trámite de Ley consistente en el reconocimiento y la equiparación de estudios.*

*En este documento se demuestra que en nuestro caso hemos sido injustamente discriminados por cuanto en el proceso de equiparación se nos ha evaluado con instrumentos no válidos y sin razón alguna, diferentes a los aplicados a colegas en convocatorias precedentes, lo cual constituye en perjuicio nuestro una evidente*

*violación al principio del derecho de igualdad, con el agravante de que dichas evaluaciones por su forma o contenido son contrarias al Reglamento y los lineamientos generales emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en su Circular VD-C-23-2007, por cuanto en nuestro caso se han utilizado prácticas evaluativas muy distintas a la aplicadas a los estudiantes de la Benemérita UCR.*

*De acuerdo con lo descrito, al amparo del artículo 40 del Reglamento y considerando que la Vía Administrativa ya se ha agotado por cuanto se cuenta con el pronunciamiento final del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con el artículo 228 inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad, elevamos esta apelación ante el Consejo Universitario con el propósito de que nuestra petitoria sea aceptada, petitoria que respetuosamente hacemos en líneas finales de este documento inmediatamente después de proveer las razones y conclusiones sobre las que la misma se fundamenta.*

*En este documento además de solicitar respetuosamente la atención a nuestra petitoria, se demuestra y se deja constancia de que en el actual proceso que se utiliza para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Medicina realizados en el Extranjero, existen importantes oportunidades de mejora, que de no hacer nada por corregirlas podrían en el futuro ocasionar mucho daño al prestigio de la Benemérita UCR y provocar trato injusto a nacionales como nosotros, que ha mucho esfuerzo de nuestras familias y con alivio para el Presupuesto Nacional, con recursos propios han logrado obtener en el extranjero la tan ansiada formación profesional en medicina.*

*El documento consta de tres partes y un apartado de anexos.*

*En la primera parte se encuentran los razonamientos y elementos probatorios que demuestran las extralimitaciones y desafueros a que se nos ha sometido con las evaluaciones especiales escritas y orales en el proceso de reconocimiento y equiparación de nuestros títulos de doctores en medicina que obtuvimos en la República de Cuba.*

*En esta primera parte también se demuestra que en nuestro caso hemos sido evaluados en forma muy distinta y extralimitada a como fueron evaluados colegas con idéntica formación un año antes.*

*Se demuestra suficientemente la extralimitación en contenidos del examen especial escrito aplicado a nosotros en abril del 2010 al cual estábamos convocados médicos provenientes de dieciséis universidades distintas y de los que un 97% reprobamos la prueba.*

*Se demuestran los efectos de habernos aplicado una prueba de la cual se desconocen los criterios de diseño por cuanto en dos ocasiones ha quedado en evidencia la inexistencia de un Cuadro de Balanceo y que ello ha derivado en una extralimitación de contenidos que hacen inalcanzable la nota mínima de 7. Esta carencia también se manifiesta en la prueba oral de agosto del 2010.*

*También en esta primera parte se denuncia la invalidez del examen especial oral aplicado en agosto del 2010 por cuanto se utilizó un modelo de evaluación que había sido eliminado desde tiempo atrás por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, además de lo ilegal de dicha prueba por cuanto en su aplicación no se observaron reglas que al respecto emitió la Vicerrectoría de Docencia y en adición a ello la violación evidente al principio de igualdad que en perjuicio nuestro se hace.*

*En la segunda parte del documento se expone de manera abreviada la forma en que nuestros títulos se equiparan sin dilación en España, país con el cual Costa Rica tiene tratados sobre reconocimiento de estudios desde 1925, por lo cual se apoya en este apartado la iniciativa de la Vicerrectoría de Docencia de impulsar un convenio bilateral con la República de Cuba por medio del que se puedan reconocer estudios y títulos en forma recíproca.*

*En la tercera parte y con base en lo aportado en las dos primeras se presentan las conclusiones y se realiza la petitoria del grupo de médicos que suscribimos este documento.*

*Por último en el apartado de anexos se encuentra entre otros documentos un resumen cronológico de hechos y copia de algunos documentos oficiales a que hace referencia el documento. El detalle de lo contenido en dicho apartado se encuentra en la Tabla de Anexos.*

*En esta primera parte se hace un razonamiento sobre los hechos que en forma cronológica se encuentran documentados en anexo 1 de este documento.*

Considerando que en dos oportunidades la Vicerrectoría de Docencia nos ha dado la razón sobre los hechos reclamados y que es hasta el final, después del último pronunciamiento favorable de la Vicerrectoría de Docencia (VD), que la Escuela de Medicina (EMEDIC) con base en los resultados de una prueba oral muy cuestionada decide no equiparar nuestros estudios, es que nos vemos en la imperiosa necesidad de elevar este reclamo hasta ustedes aportando una serie de pruebas y razonamientos sobre el resumen de hechos que exponemos en el anexo I, pruebas que estamos confiados servirán para sustentar la decisión definitiva que favorezca nuestra petitoria y el honor de la Benemérita.

#### **RAZONAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS QUE NOS MUEVEN A PRESENTAR ESTE RECLAMO.**

Por cuanto la prueba especial escrita de abril del 2010 es el detonante que habilita este proceso de apelaciones y que la Universidad ha implementado una nueva convocatoria para el mes de octubre del corriente en similares condiciones a la de abril 2010, es que vemos como muy necesario iniciar estos razonamientos partiendo de los errores asociados a la prueba especial escrita de abril 2010.

#### **DE LAS “OTRAS RAZONES” POR LAS QUE NO SUPERAMOS LA PRUEBA ESCRITA DE ABRIL 2010.**

Desde un principio se ha cuestionado lo desmesurado de la complejidad de las pruebas de octubre 2009 y muy especialmente la de abril 2010, por cuanto de los más de treinta médicos evaluados en abril del 2010, solamente una doctora de nacionalidad cubana con especialidad de intensivista y pediatra se dice obtuvo nota igual a 70, por lo tanto es evidente que un porcentaje cercano al 97% de los convocados no alcanzó la nota mínima para optar por el examen oral clínico.

Ante nuestro reclamo grupal formal al examen escrito de abril 2010, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación elude dar explicaciones, específicas, claras y completas como lo instruye el Artículo 33 del Reglamento y en vez de ello en su nota EM-CRE-129-04-2010 responde con el desafortunado argumento, “si no ganaron el examen habrá que buscar en otras razones”.

Por cuanto estamos seguros de la calidad de la formación recibida y no pudiendo de ninguna manera aceptar que las otras razones” se deban a deficiencias de conocimiento nuestras o de los colegas de las otras quince universidades que tampoco superaron la prueba, es que nos hemos dado a la tarea de identificar “otras razones posibles” que pudieran haber incidido en tan nefasto e inaceptable resultado, 97% reprobados.

En virtud de lo anterior en los párrafos siguientes se exponen varias causas y pruebas suficientes para inferir las razones por las que un 97%, o más, de los médicos convocados de dieciséis universidades diferentes no alcanzamos el 70% necesario para aprobar la prueba especial escrita en la convocatoria de abril 2010.

#### **LA EXTRALIMITACIÓN EN COMPLEJIDAD QUE RECONOCE FUNCIONARIO DE COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN.**

La extralimitada complejidad de la prueba se hace evidente por primera vez en el reconocimiento directo, sin ambages, que hizo un funcionario de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación el día de entrega de resultados para la prueba de abril 2010, quien justo antes de entregar los resultados y ante los suscritos manifestó que: “**no nos iban a ofender con una prueba sencilla o fácil y que por lo tanto esa prueba tenía un grado de complejidad muy alto que difícilmente podría ser superado**”.

Esta afirmación se hizo ante la mayoría de los suscritos y bajo fe de juramento indicamos que lo dicho fue exactamente como se consigna en negrilla y cursiva en párrafo anterior.

No entendemos cuál era el propósito entonces con esta prueba si de antemano se sabía que tenía un grado de complejidad tan alto.

Con respecto a lo externado por el funcionario del Comité Evaluador y para mejor resolver, se debe tener presente lo siguiente:

1. *Que además de la Escuela Latinoamericana de Medicina, el resto de médicos evaluados con la evaluación especial escrita de abril del 2010 provenían de otras quince universidades distintas, lo cual descarta que el*

*elevadísimo porcentaje de no aprobación de la prueba sea una situación que solamente se deba asociar a los suscritos.*

2. *Casi la totalidad de los médicos evaluados no alcanzamos el límite mínimo de setenta para superar la prueba.*
3. *Que como se expone más adelante, la EMEDIC en dos oportunidades y producto de nuestras apelaciones subsidiarias, no ha logrado aportar elementos suficientes a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente (DEDUN) que le permitieran a éste departamento determinar y certificar la validez de los contenidos de la prueba.*

*Con base en lo expuesto por el funcionario de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación y en realidades tan inobjetables como las que se expondrán en los apartados siguientes de este documento, es evidente que la prueba especial escrita de abril 2010, estaba extralimitada en los contenidos y que los mismos eran incoherentes con las competencias reales que se debían escrutar, lo cual la convierte en una prueba no válida.*

#### **DIFERENCIAS ABISMALES E INJUSTIFICADAS ENTRE PORCENTAJES DE CASOS APROBADOS EN CONVOCATORIAS DE ABRIL 2009 Y ABRIL 2010.**

*En virtud de las condiciones de igualdad que tenemos los suscritos con los colegas de la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) que aplicaron la prueba especial escrita de abril 2009, resulta inaceptable e incomprensible que en dicha convocatoria el 100% de los médicos ELAM convocados la aprobaran, mientras que en abril 2010, el 100% de los médicos ELAM convocados la reprobaran.*

*Téngase en cuenta que los suscritos provenimos del mismo sistema de enseñanza del 100% de los médicos que aprobaron las pruebas de equiparación en abril del 2009. Algunos de nosotros compañeros de sus mismas graduaciones o a lo sumo graduados con un año de diferencia.*

*De acuerdo con lo expuesto en este y en el razonamiento anterior, queda de manifiesto que ante la igualdad de formación en los médicos evaluados, se hace evidente la extralimitación de contenidos en la prueba de abril 2010 y esa es una de las causas, por demás injusta, de tan evidente e innatural contraste entre el resultado global de las pruebas de abril 2009 y abril 2010.*

*Con todo respeto señores y señoras del Consejo, ustedes concordarán con nosotros que una diferencia de tal magnitud nunca se ha presentado en las graduaciones anuales de la UCR y que difícilmente se darán algún día en el futuro, además que de producirse tan inesperado resultado, lo conducente sería investigar lo que es común a ambos grupos, los métodos y herramientas de evaluación aplicadas en ambos casos, de eso les exponemos a continuación.*

#### **DEL CAMBIO INJUSTIFICADO Y RADICAL QUE SE DIO EN LAS REGLAS DE EVALUACIÓN APLICADAS EN LA CONVOCATORIA DE ABRIL 2010 CON RESPECTO A LAS VIGENTES EN LA CONVOCATORIA DE ABRIL 2009.**

*Como se desprende del razonamiento anterior, entre los médicos de la ELAM reconocidos y equiparados por la Escuela de Medicina en abril del 2009 y los suscritos, no existe ninguna diferencia en cuanto a formación académica, lo cual evidentemente nos coloca en condición de igualdad, por lo tanto es inaceptable que en ausencia de un motivo justificado hasta la fecha por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación, se hayan realizado cambios tan radicales en las reglas aplicadas entre abril 2009 y abril 2010, juzguen ustedes:*

- a. **Abril 2009.**  
*En esa convocatoria la nota obtenida por cada participante se obtuvo sumando los resultados obtenidos en la prueba escrita con los de la oral clínica, dando mayor relevancia a la prueba oral clínica.*

*No existía nota mínima en la prueba escrita para optar por la prueba oral. Lo anterior se demuestra con la siguiente transcripción de lo consignado en Pag. 11, Gaceta universitaria 19 de mayo del 2009:*

El Examen Escrito tendrá un valor de 40% y el Examen Oral Clínico tendrá un valor de 60%, del resultado de las notas obtenidas en las dos pruebas se sacará un promedio ponderado el cual deberá ser como mínimo un 7.”

b. Abril 2010.

Para esa convocatoria no se utiliza el promedio ponderado, se debe realizar un examen escrito y otro oral, en ambos se debe obtener nota mínima de 76 Es requisito obtener nota mínima de 7 en la prueba escrita para optar por la prueba oral.

Ejemplo del trato desigual: si un médico evaluado en el 2010 obtuvo una nota inferior al 7, dígase 6,9 o 4, no tuvo derecho a realizar la prueba oral y automáticamente quedó excluido, pero contrario a eso, un médico en idénticas condiciones de formación y atestados un año antes si tuvo la opción de superar la diferencia con la prueba oral clínica

En ausencia de un cambio sensible de la realidad Nacional en cuanto a la Enseñanza o el estado de la medicina, lo cual sería un motivo para justificar el cambio en la forma de evaluar, queda demostrado que por lo injustificado y radical del cambio en las reglas de evaluación, en nuestro caso se da una clara y evidente violación al principio del derecho de igualdad.

Por lo hasta lo aquí expuesto, no debe quedar dudas de que en las pruebas escritas aplicadas en octubre 2009 y abril 2010 se ha producido un cambio evidente en la forma de evaluar y que ello a todas luces es la causa de las abismales diferencias en la cantidad de médicos que logran aprobar dichas pruebas en ambas convocatorias, los motivos, el incremento injustificado y desmedido en la complejidad y el cambio de reglas para el examen de abril 2010 con respecto a las que se aplicaron en abril del 2009. Cambio de reglas que son improcedentes a menos que ahora se demuestre con oficios formales, de esas fechas, que dichas modificaciones se debieron a algún cambio igualmente radical en el estado de la medicina o en los modelos evaluativos en uso en la universidad o al menos en la EMEDIC.

**QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN NO HA APORTADO EN DOS OCASIONES AL DEDUN LA INFORMACIÓN QUE GARANTICE LA VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN OCTUBRE DEL 2009 Y ABRIL DEL 2010.**

Esta denuncia la respaldamos transcribiendo literalmente lo indicado por el DEDUN sobre la imposibilidad que en dos ocasiones se tuvo para certificar la validez de los instrumentos aplicados, por cuanto la EMEDIC no presentó para ambas pruebas, elementos esenciales que permitieran a dicha dependencia certificar la validez de los contenidos, lo cual los limitó según dicen ellos, a “realizar únicamente una revisión de ítemes en el sentido de la forma de los criterios técnicos que se establecen para su elaboración.”

Si lo anterior no fuera suficiente continuamos aportando elementos probatorios emitidos por el DEDUN en los dos estudios que sobre dichas pruebas ha realizado el mismo.

1. Del documento EFD-D-D.U-53-2010, del 22 de febrero del 2010.
  - a. No existe en los documentos aportados el instrumento utilizado Por la Comisión.
  - b. La Tabla de Especificaciones o Cuadro de Balanceo es una herramienta que se elabora como paso previo a la construcción del instrumento de evaluación, que garantiza la validez de contenido.
2. Del documento EFD-D.D.U 169-2010, del 2 de julio del 2010.
  - a. “Para determinar la validez de una prueba es necesario acudir a la etapa de planificación de, en este sentido, se requiere el análisis de la Tabla de Especificaciones o Cuadro de Balanceo, en este sentido, la revisión y análisis solicitado sólo se hace con base a la revisión de los ítemes en el sentido de la forma y de los criterios técnicos que se establecen en su elaboración”

Para ambos casos, el DEDUN considerando que la Escuela nunca aportó elementos fundamentales que permitieran garantizar la validez del contenido de las mismas, no tuvo más que limitarse a realizar una

revisión de ítemes. Por lo tanto al no existir los elementos esenciales con los cuales quede evidencia de que fuimos evaluados con un instrumento bien planificado, ¿de qué otra manera podría ahora la Comisión de Reconocimiento y Equiparación demostrar que su prueba está científicamente confeccionada y que con ella no se nos expuso a una extralimitación de contenidos?

Con respecto a las debilidades de valides de los contenidos y por consiguiente de la extralimitación de contenidos expresada por un funcionario de la CRET, nos encontramos ante una evidencia clara y contundente, pues es el mismo DEDUN a nuestro entender la autoridad máxima en esta materia en la UCR, quién está señalando tan evidente y grave error.

Por cuanto el Cuadro de Balanceo es un **instrumento imprescindible para establecer los criterios de equilibrio entre cada uno de los objetivos específicos y los contenidos de la prueba, con lo** indicado por el DEDUN queda demostrado, sin lugar a dudas, que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación no tiene forma alguna de probar que las pruebas aplicadas a nosotros en los meses de octubre 2009 y abril 2010 sean válidas para el objetivo que se perseguía ya que el diseño y construcción de la prueba no se realiza por medio de un Cuadro de Balanceo, por lo tanto dado el altísimo grado de reprobación de la evaluación de abril 2010 (97%) es prueba suficiente para demostrar que a falta del necesario instrumento de balanceo, esas pruebas estaban totalmente extralimitadas de contenido. Consecuentemente por su extralimitación la prueba es inválida y **las resoluciones a que se haya llegado por medio de su aplicación también son inválidas.**

Además de lo hasta aquí demostrado y probado, con las razones que expondremos en el apartado siguiente ya no debería quedar ninguna duda de las otras razones por las que más del 97% de los médicos convocados de la ELAM y otras 15 universidades convocadas no hayan alcanzado la nota mínima de 7 (70%) en la convocatoria de abril 2010.

#### **DE LA SIMILITUD O IGUALDAD DE CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE OCTUBRE 2009 Y ABRIL 2010 CON LAS PRUEBAS REALIZADAS POR UCR-CENDEISS.**

Con el fin de mejor orientarnos sobre el tipo de evaluación que se nos aplicaría, en las reuniones previas a la aplicación de la prueba escrita, se nos instruyó sobre la “simplicidad” de las pruebas escritas y su similitud con las evaluaciones que se aplican en el CENDEISS.

Lo anterior se confirma con los comunicados conjuntos que hacen la CCSS, el SEP de la UCR y CENDEISS, sobre los resultados de notas de las evaluaciones y las reglas que aplican para dichos exámenes. En los cuales se observa su similitud en cuanto a los aspectos de forma y materias evaluadas. Así por ejemplo, si se compara las materias a evaluar en la próxima convocatoria de octubre 2010 y las materias evaluadas por CENDEISS para el año 2003, se nota que en ambos casos se evalúan prácticamente las mismas materias y que la ponderación es idéntica.

La única diferencia entre ambas evaluaciones radica en el hecho de que para la prueba de equiparación del 2010 se adiciona el área de Atención Primaria a la que se asigna un 10% que se obtiene restando un 5% a Psiquiatría y otro 5% a Medicina Interna, por lo demás, nótese que existe total coincidencia entre los dos modelos.

Considerando que en ambas pruebas se evalúa la misma materia con misma ponderación y que en la aplicación de ambas pruebas existe una separación de siete años, ¿si no es por la igualdad de métodos, de qué otra manera podría explicarse que con una diferencia de siete años se apliquen pruebas tan similares en materia evaluada y su ponderación?

Por las instrucciones recibidas en las reuniones de orientación y por la igualdad en las materias evaluadas y su ponderación existen razones bien fundadas para inferir que tanto para el ingreso a especialidad como para la equiparación de títulos obtenidos en el extranjero, se está aplicando un mismo modelo de evaluación.

Para concluir si ambas pruebas son iguales o muy similares en todos sus extremos, lo que restaría es demostrar la igualdad o similitud de contenidos en ambas pruebas, lo cual en ausencia de las necesarias Tablas de especificaciones o Cuadros de balanceo<sup>1º</sup> tampoco podría ser realizado en esta oportunidad por el DEDUN o demostrado de alguna manera por la EMEDIC.

**VERIFICACIÓN EMPÍRICA PARA COMPROBAR LA VALIDES (sic) DE CONTENIDO DE PRUEBA ESPECIAL ESCRITA DE ABRIL 2010**

Ante la incertidumbre en que nos encontramos por la imposibilidad de conocer si existe similitud o igualdad de contenidos entre ambas pruebas, el único recurso que quedaría es someter a criterio experto imparcial una valoración de contenidos. Una aproximación a la realidad se podría lograr comparando una muestra de ambas pruebas mezcladas en un solo instrumento.

Por ejemplo, tomar al azar una muestra significativa del examen escrito que se nos aplicó en abril del 2010 y de igual manera del aplicado en fecha cercana por el CENDEISSS para optar por el examen de grado y conformar por concatenación una sola prueba, ya conformado el instrumento solicitar a varios médicos generales que la apliquen.

Los médicos generales que apliquen la prueba deben desconocer el origen de las preguntas. Una vez aplicada la prueba se extraen nuevamente las preguntas de cada examen y se comparan los resultados globales obtenidos para cada grupo de preguntas.

La comparación del total de preguntas acertadas y no acertadas de cada grupo constituiría una vía aceptable para determinar si además de materia evaluada, existe similitud de contenidos entre las pruebas de equiparación de títulos y las aplicadas por CENDEISSS en la primera etapa para optar por un cupo en estudios de posgrado.

Después de aplicar el instrumento si se extraen y comparan entre sí por medio de porcentajes relativos de preguntas no acertadas, sería posible inferir con un buen grado de certeza cuál de los tres enunciados siguientes es el que se cumple en la comparación:

1. *Que el examen especial escrito de abril 2010 presenta un nivel de exigencia académica menor que el conocido de CENDEISSS 2010.*
2. *Que el examen especial escrito de abril 2010 presenta un nivel de exigencia similar al conocido de CENDEISSS 2010.*
3. *Que el examen especial escrito de abril 2010 presenta un nivel de exigencia académica mayor que el conocido de CENDEISSS 2010.*

Para facilitar esta tarea, se realizó una prueba en las mismas condiciones que las descritas, para ello se seleccionaron al azar quince preguntas de la prueba especial escrita aplicada en abril del 2010 y su contraparte de la aplicada en la primera etapa de la convocatoria para pruebas de estudios de posgrado aplicada en el 2010 por CENDEISSS, se aplicaron a dieciocho médicos generales que se encuentran dando consulta externa en el Sistema Nacional de Salud. Para efectos de evitar sesgos, se procuró que los médicos que aplicaran la prueba fueran egresados de diversas universidades.

Con el fin de abordar este asunto desde lo que interesa, los resultados globales, se omiten detalles sobre las preguntas aplicadas y resultados particulares de cada instrumento aplicado, sin embargo un detalle de los resultados obtenidos en cada una de las pruebas que se aplicaron se encuentra en el apartado de anexos.

Se aplicó un total de 18 evaluaciones, cada evaluación constaba de 30 preguntas, de las cuales 15 correspondían a la prueba escrita aplicada a nosotros en abril del 2010 y las otras 15 a la prueba aplicada en la primera etapa para seleccionar los médicos que aspiraron a cupos para estudios de posgrado en el 2010.

Ninguno de los médicos generales que aplicaron las 18 evaluaciones conocía la fuente de las preguntas y las condiciones en que aplicaron las evaluaciones fueron similares a las nuestras, en solitario, sin ayuda de terceros y sin consulta bibliográfica.

Bajo fe de juramento declaramos que ninguno de los suscritos terció en manera alguna para sesgar el resultado de las pruebas, todo lo contrario en todo momento se procuró que la misma no se contaminara con acciones indebidas.

Por cuanto interesa conocer el criterio experto sobre contenidos vía resultados globales, las conclusiones de la investigación se hacen por esa misma vía.

Es así como la información que conduce a tener un criterio objetivo sobre el grado de semejanza de las dos pruebas en cuanto a contenido y complejidad se refiere, en ausencia de los necesarios Cuadros de Balanceo, se puede obtener por medio del promedio relativo, que para el caso que nos ocupa se realiza comparando la sumatoria de preguntas no aprobadas correspondientes a cada una de las dos fuentes, con la sumatoria total evaluaciones aplicadas.

Así las cosas y de acuerdo con el cuadro y gráfica inserta derivados de evaluación comparativa, se obtiene que la prueba aplicada a los suscritos en el mes de abril del 2010 tiene un grado de complejidad relativo del 52,2% mientras que la prueba aplicada por CENDEISSS en el 2010 para optar por un cupo en el sistema de posgrado presenta un grado de dificultad de 47,8%. Por lo tanto se comprueba:

Que el examen especial escrito de abril 2010 presenta un nivel de exigencia similar al conocido de CENDEISSS 2010, pero de acuerdo con el resultado de la investigación, un 4,5% más complejo del aplicado en abril del 2010 para pruebas de equiparación.

En virtud de lo anterior, se comprueba que lo indicado por un funcionario de la CRET en las reuniones previas a las pruebas especiales escritas sobre la similitud de dichas pruebas con las que aplica CENDEISSS, son además de similares por su modelo de evaluación aplicado, similares en cuanto a materia, complejidad y contenidos evaluados.

#### DEL PORQUE ES RELEVANTE LA SIMILITUD CON LAS PRUEBAS DEL CENDEISSS

Después de demostrar que sin lugar a dudas existe gran similitud en complejidad entre la prueba especial escrita de abril 2010 y la aplicada por CENDEISSS en 2010, pasamos a indicar la relevancia o importancia para nuestro caso de esa semejanza, así mismo por qué esa semejanza es importante también para la próxima convocatoria de octubre 2010.

Lo relevante de esa semejanza radica en que pese a tener un nivel de exigencia académico casi idéntico, no sucede lo mismo con los requisitos de aprobación de ambas pruebas, veamos:

1. Evaluación CENDEISSS 2010, nota de corte en percentil 70, ganan el examen el 30% de las mejores notas.
2. Convocatoria equiparación abril 2010: Nota mínima de 70.

Es evidente que existe una gran diferencia entre discriminar y/o evaluar por medio de percentil y de evaluar por medio de porcentaje.

En el caso del percentil se sabe antes de aplicar la prueba que sin importar el grado de conocimiento de los evaluados o la complejidad de la prueba, siempre aprobará una cantidad previamente establecida de oferentes, mientras que para en el caso de nota mínima o porcentaje mínimo de respuestas acertadas correctamente, esa certeza no existe, pues el referente no está en función del mejor esfuerzo académico como en el caso del percentil, sino en una meta, que bajo unas condiciones dadas de complejidad bien pudiera ser inalcanzable.

En la tabla que a continuación se inserta, se muestran los resultados globales alcanzados por los 1192 médicos que aplicaron la prueba escrita de la primera etapa para optar por un cupo en los programas de posgrado CENDEISSS 2010.

#### DISTRIBUCIÓN PARETO CENDEISSS ETAPA 1 2010

Max	Min	Cant	%	Pa
59	50	636	53,36%	53,4%
49	40	313	26,26%	79,6%

69	60	196	16,44%	96,1%
39	30	31	2,60%	98,7%
79	70	15	1,26%	99,9%
89	80	1	0,08%	100,0%
100	90	0	0,00%	100,0%
29	20	0	0,00%	100,0%
19	10	0	0,00%	100,0%
9	0	0	0,00%	100,0%

Total 1192 (\*)

Nota Máxima 80

Nota Mínima 31

Notas:

1. El 80% de las notas se ubican en el rango de 40 a 59
2. Un 0% alcanzó nota superior a 80
3. El 98,7% está por debajo del 70
4. Solamente un 1,34% alcanzó nota superior a 70%

La información contenida en dicha tabla se obtiene procesando el informe de resultados de notas obtenidas por los médicos oferentes<sup>11</sup>. Para efecto de mayor consistencia se excluyeron los oferentes que no se presentaron a la prueba y los profesionales de psicología. Por considerarse irrelevante, no se hace referencia a las universidades en donde se formaron los médicos que aplicaron la prueba de CENDEISS.

De acuerdo con la información suministrada es pertinente preguntarse:

¿Cuántos de los casi 1200 médicos que aplicaron prueba escrita para optar por un cupo en los programas de posgrado en la convocatoria del 2010 hubieran alcanzado su cometido si el examen escrito se hubiera aprobado con nota de 70 en vez del percentil utilizado?

La respuesta a la interrogante es 16 — dieciséis —, si tan solo dieciséis médicos, pues de los 1192 que aplicaron la prueba 1176 obtuvieron nota inferior a 70, lo que equivaldría a cerca de un 98,7% de médicos no aprobados.

Es interesante y muy revelador el hallazgo de que el 98,7% de los evaluados por CENDEISS está por debajo del 7 (70%), dato que es muy similar al 97% de los no aprobados en la prueba escrita de abril 2010 que también estuvimos por debajo del 7 (70%).

Con base en la ya demostrada similitud de contenidos y por consiguiente de complejidad entre las evaluaciones equiparación, no es posible siquiera imaginar que en una prueba con complejidad que pudiera ser mayor a la de CENDEISS, a nosotros se nos exija un grado de conocimiento muy superior al que posee el

98,7% de los médicos evaluados por CENDEISSS y que de paso han de estar laborando a derecho por cuanto han demostrado ser idóneos para la práctica de la medicina.

Con base en este hallazgo no debería quedar ya la menor duda de que para nuestro caso, se han encontrado las otras razones por las que el 97% de los oferentes no alcanzamos el prácticamente inalcanzable límite de 7 (70) para dar por aprobado el examen especial escrito de abril 2010.

Evidentemente las otras razones se deben a que la complejidad de la prueba escrita de abril del 2010 es igual o superior a la aplicada por CENDEISSS en el 2010, misma en la que el 98,7% de los evaluados obtuvo nota inferior a 7.

Considerando que el origen de este reclamo tiene su lugar en la invalidez de las pruebas especiales escritas de octubre 2009 y especialmente la de abril 2010 y que de acuerdo con lo publicado por la EMEDIC en su sitio web la situación podría repetirse para octubre del 2010, es que para efectos de mejor informar nos hemos visto en la imperiosa necesidad de ser amplios en el aporte de pruebas y razonamientos.

En el apartado siguiente se aportan elementos del aval dado por la Vicerrectoría de Docencia al estudio realizado por el Departamento de Docencia Universitaria, por medio del que evidentemente está dando por superada la prueba escrita al ordenar a la escuela la aplicación de un examen oral.

#### **DEL AVAL DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA A NUESTRAS APELACIONES SUBSIDIARIAS.**

En la página 1 del Acta 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia se indica que después de conocer el oficio EFD-DDU-169-2010 del Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente, el Consejo Asesor acuerda lo siguiente:

“Se le solicita a la Escuela de Medicina, hacer un examen oral con tres evaluadores que serán nombrados por la Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, dicho examen deberá ser grabado por medio de video. Los resultados del examen deberán ser entregados el 31 de agosto del 2010, a los (las) siguientes señores(as)...”

Con el acuerdo del Consejo Asesor de la VD, lo que se debe entender es que es precisamente por los hallazgos ya precitados del DEDUN sobre la inexistencia de los necesarios Cuadros de Balanceo, que dicha Autoridad está ordenando la realización de un examen oral en idénticas condiciones a las que debería realizarse el examen oral clínico que estaba programado como segunda fase de las pruebas de equiparación de octubre 2009 y abril 2010, lo cual implicaba que nos estaban dando la razón a nuestra Apelación Subsidiaria y consecuentemente dando por superada la prueba escrita.

La conclusión de que habíamos superado la prueba escrita es lógica, es lo procedente pues en los comunicados oficiales de la Oficina de Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a los médicos que habíamos presentado Apelación Subsidiaria se indica:

“En respuesta a su Recurso de Revocatoria con Apelación subsidiaria de la fecha 01 de junio del 2010, nos permitimos transcribirle el oficio VD-2261-2010...Se le solicita a la Escuela de Medicina, hacer un examen oral con tres evaluadores que serán nombrados por la Dra. Libia Herrero...”

De lo indicado en nota de la Oficina de Registro y en el Acta 4-2010 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, es claro que nuestra apelación fue acogida y que por lo tanto el acuerdo lo que estaba ordenando era que pasaríamos a la etapa siguiente, el examen oral clínico, el cual consistiría en el abordaje y conducción clínica de uno o varios casos según versaba en las especificaciones publicadas en la web de la EMEDIC'4 para el examen de abril del 2010.

#### **DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN ORAL ESPECIAL EN AGOSTO DEL 2010**

Una semana antes de que se aplicara la prueba oral ordenada por la VD, fuimos contactados por personal administrativo de la EMEDIC por la vía telefónica, en ese comunicado se nos informaba oficialmente que nos separarían en tres grupos y que seríamos evaluados por médicos especialistas en tres hospitales diferentes, de una vez se nos dieron (os nombres de los evaluados que conformarían cada grupo).

*De inmediato solicitamos una reunión con la EMEDIC, para que se nos aclararan detalles sobre el tipo de examen oral que se nos aplicaría, pues estábamos muy confundidos por cuanto lo que se nos indicó por la vía telefónica difería bastante de lo dispuesto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.*

*Ante nuestra petición se nos concedió una reunión para el día viernes 30 de julio y se nos instruyó para que en vez de todo el grupo asistiera una representación del mismo.*

*En esa reunión dirigida por el señor director de la Escuela y de la cual por nuestra parte asistieron cuatro representantes, se nos instruyó sobre los detalles de la realización de la prueba y de los motivos que a criterio de la EMEDIC, impedían la realización de una prueba oral tal y como estaba estipulada en el sitio web para la convocatoria de abril 2010.*

*Para los propósitos de este documento, se transcribe un extracto de lo informado en ese día a los representantes del grupo.*

*a. El examen oral clínico reglamentado no se aplica por cuanto a criterio de la Escuela de Medicina los médicos la ELAM perdieron el examen escrito. Ese examen oral La Escuela de Medicina lo aplica cuando se gana el escrito. El examen oral clínico se hace para que se mejore la nota. La última vez que se aplicó fue a una doctora que ganó el escrito. Como nosotros a criterio de la Escuela perdimos el escrito no tenemos ninguna opción con el oral clínico.*

*b. Antes la Escuela evaluaba por medio de un examen oral igual al que ahora se nos va a aplicar, eso se prestó para muchos problemas y apelaciones y es por eso que se han preparado indicaciones para los jurados que nos evaluarán, porque el examen oral a aplicar se presta para muchísimas cosas por cuanto el oral a veces es un poco subjetivo. No se puede asegurar la homogeneidad en la evaluación que hagan los tres jurados.*

*c. Por una decisión de la Asamblea Representativa de la Escuela desde hace muchos años ya no se utiliza este tipo de exámenes orales pues hubo muchos problemas pero ante la solicitud de la Vicerrectoría la Escuela lo va a aplicar.*

*d. El examen oral que se aplique estará muy orientado a la clínica con las patologías más frecuentes con que nos vamos a encontrar, el Dr. Bozo indicó que fue muy claro con los profesores que las personas a evaluar son médicos generales, que no son especialistas. Él espera que el examen sea un examen justo para todos.*

*Considerando que la EMEDIC había mostrado buena voluntad realizando trámites con el Colegio de Médicos con el fin de ampliar el plazo de recepción de documentos para participar en Rifa de Servicio Social de agosto, fue que pese a tener serias y bien fundadas dudas sobre la objetividad de esa prueba oral se decidió realizarla bajo protesta pero informando de ello a la VD y dando el beneficio de la duda hasta ese momento a la EMEDIC.*

*Inmediatamente después que los tres tribunales habían concluido su trabajo en tres fechas distintas, por cuanto los temores previamente externados por el Director de la EMEDIC sobre la subjetividad de la prueba se habían confirmado, presentamos reclamos formales ante la misma EMEDIC y la Vicerrectoría de Docencia.*

*Al margen de la cantidad de interrogantes que planteamos a la EMEDIC el día 8 de agosto y de las que a la fecha no hemos recibido una respuesta que se apegue a lo indicado en el artículo 33 del Reglamento'6, para los propósitos de este documento y tomando como base lo informado en reunión del 30 de julio, sólo deseamos resaltar lo siguiente:*

*a. A criterio de la Escuela de Medicina los médicos la ELAM perdieron el examen escrito. 'Copia completa se encuentra en notas previas dirigidas en el mes de agosto a la EMEDIC y la Vicerrectoría Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Página 17 de 27*

*b. El examen oral a aplicar se presta para muchísimas cosas por cuanto el oral a veces es un poco subjetivo y no se puede asegurar la homogeneidad en la evaluación que hagan los tres jurados.*

c. Por una decisión de la Asamblea Representativa de la Escuela desde hace muchos años ya no se utiliza

**A CRITERIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA LOS MÉDICOS LA ELAM PERDIERON EL EXAMEN ESCRITO.**

*Después de la extensa demostración realizada en párrafos anteriores, no queda la menor duda de que el examen escrito aplicado en abril del 2010 es en todos sus extremos inválido para decidir si una persona posee los conocimientos necesarios ya que después de lo demostrado, dar por válida esa prueba implicaría necesariamente que el 98% de los médicos evaluados por CENDEISSS en el 2010 para optar por un cupo en estudio de posgrado, tampoco son idóneos para la práctica médica y eso se sabe que no es así.*

*No entendemos los motivos por los que si con en una prueba inferior en complejidad a la nuestra 1176 médicos un 98,7% de los 1192 médicos evaluados obtienen nota inferior a 7, a nosotros se nos trata diferente y se nos obliga a obtener nota de 7.*

*En virtud de lo demostrado no es justo ni lícito disponer que por no alcanzar la prácticamente inalcanzable nota 7, hemos perdido la prueba escrita y por ello se nos someta a una evaluación oral, que como se demuestra en apartado siguiente, es invalida por cuanto se aplica con reglas que están al margen de lo dispuesto por una Autoridad Superior y porque los resultados demuestran que efectivamente eran subjetivas y obsoletas. Además tampoco ha indicado la EMEDIC que dicha prueba oral se haya diseñado por medio de una herramienta o método igual o similar al Cuadro de Balanceo especificado por el DEDUN.*

**EL EXAMEN ORAL A APLICAR SE PRESTA PARA MUCHÍSIMAS COSAS POR CUANTO EL ORAL A VECES ES UN POCO SUBJETIVO Y NO SE PUEDE ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN LA EVALUACIÓN QUE HAGAN LOS TRES JURADOS.**

*En la aplicación del examen oral no se observaron las reglas que en atención al artículo 17 del Reglamento emitió la VD, a continuación un detalle:*

<b>LO DISPUESTO POR LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA</b>	<b>LO APLICADO POR LA ESCUELA DE MEDICINA</b>
<i>Un examen oral</i>	<i>Al menos aplicó tres versiones distintas de prueba oral.</i>
<i>Jurado a nombrar por la Vicerrectoría de Docencia</i>	<i>Jurado nombrado por la EMEDIC</i>
<i>Tres evaluadores</i>	<i>Evaluados por trece especialistas diferentes</i>
<i>Ser grabado en video</i>	<i>Se gravó en audio</i>
<i>Resultados a entregar el 31 de agosto del presente</i>	<i>Al 18 del presente no se habían entregado los resultados</i>

*Según se desprende de lo mostrado en cuadro inserto, la evaluación oral dispuesta por la VD y su Consejo Asesor era muy similar a la prueba oral clínica aplicada a la única persona que aprobó el examen escrito de abril 2010, mientras que la aplicada por la EMEDIC por ser subjetiva y ser evaluada por tres jurados distintos prácticamente nos entregaba a la suerte, por cuanto según nos manifestó el mismo director de la EMEDIC pese a las instrucciones giradas a los distintos jurados, no había forma de garantizar la homogeneidad en la evaluación.*

*Esta situación fue la que más nos preocupó pues desde un principio se sabía que nuestra idoneidad como médicos se sometería a prueba por medio de un instrumento subjetivo cuya práctica había sido eliminada por La Asamblea Representativa de la EMEDIC, con el agravante de que no se podría garantizar la homogeneidad en la evaluación de cada uno de los médicos evaluados, lo cual evidentemente nos exponía nuevamente a una evidente violación del principio de trato igual entre iguales.*

**LOS TEMORES DE SUBJETIVIDAD Y TRATO DESIGUAL EN LA PRUEBA SE COMPROBARON SIN LUGAR A DUDAS EN LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA.**

Al desacatar la EMEDIC las reglas de la VD viola el principio de trato igual entre iguales. La prueba irrefutable de ello es que se obtienen las siguientes diferencias injustificables en la cantidad de médicos que a criterio de los distintos jurados aprobaron la prueba:

JURADO	EVALUADOS	APROBADOS	% APROBADOS
Calderón Guardia	3	2	66%
México	3	1	33%
San Juan de Dios	5	0	0%

El resultado mostrado en tabla anterior es incoherente con la calidad de los médicos evaluados, ya que en el tribunal San Juan de Dios fueron evaluados médicos con experiencia laboral en otros países, que obtuvieron los mejores resultados del examen escrito y había al menos un médico que se graduó con los máximos honores. Características que no tenían los otros dos grupos.

Si no es por la forma desigual en que evaluaron los tres jurados que la EMEDIC habilitó, de qué otra manera podría explicar ahora la EMEDIC las diferencias tan evidentes e injustas que se obtuvieron en la cantidad y porcentaje de evaluaciones aprobadas por cada jurado.

Un hecho que no debe pasar inadvertido es que a partir del segundo día y después de que dos médicos habían aprobado las pruebas en el Calderón Guardia, cambian las reglas pues la EMEDIC emite una contra-orden para que no se den los resultados de los exámenes orales, para que se firme el acta con el campo de resultado en blanco por lo que hasta la fecha se desconoce el resultado oficial de dichas pruebas.

Considerando que en el numeral 4 inciso e. de la Circular VD-C-23-2007 se especifica que las evaluaciones de reconocimiento han de realizarse según las prácticas evaluativas en uso para los estudiantes de la UCR, no entendemos por qué motivo actuando al margen de lo reglado en dicha directriz se nos someta a un tipo de examen que evidentemente no es práctica común en la UCR.

Para efectos de tener una apreciación más cercana de la forma en que se apartó de la práctica evaluativa de la UCR la aplicación de esa cuestionada prueba oral, permítannos hacer la interrogante siguiente:

*¿A qué estudiante o médico general recién graduado de la Universidad de Costa Rica, con tan sólo una semana o menos de preaviso o preparación, se le somete a un interrogatorio de 45 minutos, ante cuatro médicos de distinta especialidad, en el cual se le puede escrutar conocimientos adquiridos en prácticamente todas las materias aprobadas en los 6 años de carrera?*

Por supuesto que a ninguno, por ello no entendemos cómo es que actuando al margen de lo estipulado por la Vicerrectoría de Docencia tanto en la Circular **VD-C-23-2007** como en la orden emitida en oficio VD-2261-2010, se nos aplica una evaluación que no es común en la práctica evaluativa de la UCR, además de ser subjetiva y obsoleta según se expone en párrafo siguiente.

**POR UNA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE LA ESCUELA DESDE HACE MUCHOS AÑOS YA NO SE UTILIZA ESE TIPO DE EXAMEN ORAL.**

Bueno esta realidad no deberíamos razonarla, pues realmente no entendemos los motivos para que se nos aplicara un tipo de prueba oral que desde mucho tiempo atrás había sido eliminado por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina.

*Los motivos que se tuvieron para entrar en desacato de una disposición de la Asamblea Representativa, no los conocemos, pero es indudable que por las mismas causas que motivarían a la Asamblea eliminarla en su momento, ahora nosotros estamos siendo afectados.*

*Lo más simple, lógico, conducente y menos oneroso era aplicar la prueba oral clínica regular en sede Universitaria que estaba indicada en la página web vigente para la prueba de abril 2010.*

*Un asunto que flama poderosamente la atención y debe llevar a meditar a las Autoridades de la Benemérita es que para la próxima convocatoria de octubre del presente, la EMEDIC ha eliminado la prueba oral clínica y mantiene el límite mínimo de aprobación en 7, con lo cual ahora más que nunca, es imprescindible que la EMEDIC por medio de las Tablas de Balanceo apropiadas certifique que los contenidos de esa prueba están alineados y congruentes con el objetivo que se persigue. Así mismo que dicha prueba ha sido sometida a prueba certificada significativa por medio de la cual se demuestre que la complejidad de la misma no posee una extralimitación similar a la que ostentó la de abril 2010.*

#### **DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRO TÍTULO EN OTRAS LATITUDES.**

*Lo que a continuación pasamos a indicar pareciera que tiene poca relación con la serie de errores que se han cometido en nuestro proceso de Reconocimiento y Equiparación, pero dadas las asimetrías existentes con la homologación expedita de nuestros mismos atestados en España y en nuestra propia tierra, creemos que ustedes en condición de Autoridad máxima de la Benemérita Universidad de Costa Rica, deben conocer.*

*En una fecha cercana a la presentación de nuestra primera apelación subsidiaria del examen de octubre del 2009, algunos de los signatarios de este documento, enviamos nuestros atestados con un colega amigo a España, siendo España un país tan serio y avanzado en materia médica, homologa en todos sus extremos nuestro título en un plazo de 45 días.*

*España no es nuestra patria, no nos conocen personalmente, no nos realizaron evaluaciones de ningún tipo y mucho menos tan cuestionadas como las que ahora nos ocupa y por medio de la revisión de nuestros atestados, la seriedad del programa con que fuimos formados “casi 10.500 horas lectivas”, en un plazo tan corto “nos homologa al título universitario español de Licenciado en Medicina con los mismos efectos de este en todo el territorio nacional.”*

*Señores y señoras del Honorable Consejo Universitario, no creen ustedes que después de estar tratando de homologar nuestro título en nuestra propia tierra por casi 365 días, de estar luchando contra evaluaciones muy cuestionadas, resulta sumamente contradictorio que en países en donde no nos conocen y somos foráneos si se nos reconoce y acredita nuestro título y estudios en forma tan diligente.*

#### **DE LA NECESIDAD EVIDENTE DE UN CONVENIO DE EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CUBA Y COSTA RICA.**

*Como se indica en párrafos anteriores, realmente nos causó una muy buena impresión que en un periodo de tiempo tan corto nuestros títulos se homologaran en España, pero al tomar conciencia de la existencia de convenios que desde el año 1925 suscribieron España y Costa Rica y que ese y otros convenios posteriores obligan en forma recíproca al reconocimiento de estudios y títulos, nos cuesta entender que teniendo tal convenio y conociendo que España sin titubeos nos equipara en todos sus extremos los títulos emitidos en Cuba, entonces, como es que nuestros títulos no se reconocen con igual celeridad en Costa Rica.*

*Que España sea irresponsable y homologue sin realizar el necesario estudio previo que permita certificar la idoneidad de una persona para fungir como médico eso ni por asomo se podría pensar. A nuestro entender en España se tiene un muy buen grado de conocimiento de la rigurosidad con que se forman médicos en Cuba y de la acreditación que tanto la Universidad como los programas y los títulos que ostentamos tienen de organismos como la OPS y OMS.*

*De acuerdo con lo descrito vemos con mucho optimismo que por iniciativa de la señora Vicerrectora de Docencia y su Concejo Asesor, seguramente actuando al tenor del numeral 4 inciso g, de la circular VD-C-23-2007, hayan girado instrucciones precisas al señor Director de la Escuela de Medicina para que establezca*

comunicación con las universidades de Cuba con el fin de que se emita un convenio de equiparación de Títulos entre ambos Sistemas de Educación Superior.

## CONCLUSIONES

Como lo indicáramos en la introducción misma de este documento estamos confiados en haber aportado los razonamientos y pruebas necesarias para demostrar suficientemente que en las evaluaciones tendientes a la equiparación de nuestros estudios hemos sido injustamente discriminados por cuanto se nos ha evaluado con instrumentos no válidos y sin razón alguna, diferentes a los aplicados a colegas en convocatorias inmediatamente precedentes, lo cual ha constituido en contra nuestra una evidente violación al principio del derecho de igualdad, con el agravante de que dichas evaluaciones por su forma o contenido son contrarias al Reglamento y los lineamientos generales emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en su circular **VD-C-23-2007**, ya que en nuestro caso se han utilizado prácticas evaluativas muy distintas a la aplicadas a los estudiantes de la Benemérita UCR.

### 1. Se da una clara violación al principio de igualdad.

No es posible ocultar que en las pruebas escritas aplicadas en octubre 2009 y abril 2010 se ha producido un cambio evidente en la forma de evaluar y que ello a todas luces es la causa de las abismales diferencias en la cantidad de médicos que logran aprobar dichas pruebas en ambas convocatorias, los motivos, el incremento injustificado y desmedido en la complejidad y el cambio de reglas en las convocatorias de abril 2010 respecto a las que se aplicaron en abril del 2009. Cambio de reglas que son improcedentes por cuanto hasta la fecha se desconoce de estudios u oficios formales, de esas fechas que demuestren sin lugar a dudas que dichas modificaciones se debieron a algún cambio igualmente radical en el estado de la medicina o en los modelos evaluativos en uso en la universidad o al menos en la EMEDIC.

### 2. La prueba especial escrita de la convocatoria de abril 2010 esta extralimitada en contenidos lo cual la invalida.

Por cuanto el Cuadro de Balanceo es un instrumento imprescindible para establecer los criterios de equilibrio entre cada uno de los objetivos específicos y los contenidos de la prueba, con lo indicado por el DEDUN y ante la inexistencia de tales cuadros, queda demostrado sin lugar a dudas, que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación no tiene forma alguna de probar que las pruebas aplicadas a nosotros en los meses de octubre 2009 y abril 2010 sean válidas para el objetivo que se perseguía ya que el diseño y construcción de la prueba no se realiza por medio de un Cuadro de Balanceo, por lo tanto dado el altísimo grado de reprobación de la evaluación de abril 2010 (97%) es prueba suficiente para demostrar que a falta del necesario instrumento de balanceo, esas pruebas estaban totalmente extralimitadas de contenido. Consecuentemente por su extralimitación la prueba es inválida y las resoluciones a que se haya llegado por medio de su aplicación también deben ser declaradas inválidas.

### 3. El estudio comparativo que arroja gran similitud con las pruebas de CENDEISSS, indican sin lugar a dudas que existe una marcada incoherencia entre el nivel de exigencia para aprobar la prueba y la complejidad de la misma.

Con base en las investigación realizada, se concluye que la prueba especial escrita de abril 2010 y la aplicada por CENDEISSS en el 2010, para optar cupos de posgrado tienen un grado complejidad y/o exigencia académica muy similares, pero siendo la prueba especial escrita de abril 2010 mayor en complejidad.

Con base en este hallazgo no queda la menor duda de que para nuestro caso, se han encontrado las otras razones por las que el 97% de los oferentes no alcanzamos el prácticamente inalcanzable límite de 7 (70) para dar por aprobado el examen especial escrito de abril 2010. Ello se debe a que la complejidad de la prueba escrita de abril del 2010 es igual o superior a la aplicada por CENDEISSS en el 2010, misma en la que el 98,7% de los evaluados obtuvo nota inferior a 7.

En virtud de lo demostrado no es justo disponer que por no alcanzar la prácticamente inalcanzable nota 7, hemos perdido la prueba escrita y por ello se nos someta a una evaluación oral, que como se demuestra en conclusión siguiente, es invalida por cuanto se aplica con reglas que están al margen de lo dispuesto por una Autoridad Superior y porque los resultados demuestran que efectivamente eran subjetivas y obsoletas. Además

tampoco ha indicado la EMEDIC que dicha prueba oral se haya diseñado por medio de una herramienta o método igual o similar al Cuadro de Balanceo especificado por el DEDUN.

4. La prueba oral especial aplicada en agosto es inválida por trato desigual, por el desacato de reglas dictaminadas por la Vicerrectoría de Docencia y porque se realizó utilizando instrumento que había sido eliminado por la Asamblea Representativa de la EMEDIC.

El desacato de la EMEDIC a las reglas de la VD produce que la prueba oral carezca de todo principio legal en sí misma, además al habilitar tres jurados diferentes para evaluar profesionales con idéntica formación, viola el principio de trato igual entre iguales. La prueba irrefutable de ello es que se obtienen las siguientes diferencias injustificables en la cantidad de médicos que a criterio de los distintos jurados aprobaron la prueba:

JURADO	EVALUADOS	APROBADOS	% APROBADOS
Calderón Guardia	3	2	66%
México	3	1	33%
San Juan de Dios	5	0	0%

5. Violación del artículo 17 del Reglamento y de Reglas emitidas por medio de Circular VD-C-23-2007

Considerando que por disposición de la Asamblea Representativa de la EMEDIC a ningún estudiante o médico general recién graduado de la Universidad de Costa Rica se le somete, con tan sólo una semana de preaviso o preparación a un interrogatorio ante cuatro médicos de distinta especialidad en el cual se le puede escutar conocimientos adquiridos en prácticamente todas las materias aprobadas en los 6 años de carrera, es que debemos concluir que la prueba oral de agosto está al margen, además de la disposiciones de la Asamblea Representativa, de las reglas que en el marco del artículo 17 del Reglamento por medio de Circular VD-C-23-2007 ha emitido al Vicerrectoría de Docencia.

#### PETITORIA

Después de haber demostrado suficientemente que:

1. Tanto en la prueba especial escrita de abril del 2010 como en la oral especial de agosto del 2010 se nos ha evaluado con instrumentos extralimitados en contenido o subjetivos, apartados de la normativa vigente y que además se ha violentado el principio de igualdad de trato, por cuanto sin haberse producido cambios substanciales en el entorno, se nos ha evaluado en forma muy distinta a colegas con idénticas condiciones académicas.
2. Existe voluntad de parte de la Vicerrectoría de Docencia en crear un convenio con la República de Cuba para reconocer los estudios realizados en ese país, lo cual constituye un reconocimiento implícito de nuestra calidad y condición de profesional.
3. Por el tipo de reglas que ha publicado la EMEDIC para la próxima convocatoria de octubre 2010 todo parece indicar que de no reducirse el nivel de complejidad de la prueba y certificarse ello por medio del necesario Cuadro de Balanceo, se van a repetir los mismos errores e injusticias de que hemos sido objeto.

Con el debido respeto que el honorable Consejo Universitario merece solicitamos:

1. No postergar más nuestro trámite y ordenar la equiparación inmediata de los estudios de medicina realizados por los suscritos en la República de Cuba en las mismas condiciones y calidades en que le fue equiparado a la única doctora cubana que a criterio de la EMEDIC aprobó el examen escrito en la convocatoria de abril del 2010.

2. *Por el tiempo que dure la formalización del convenio, ordenar la creación de un transitorio que permita equiparar estudios de medicina realizados por costarricenses en la República de Cuba.*
3. *Solicitar a la EMEDIC que para futuras convocatorias, incluida la de octubre del presente, certifique que las pruebas de equiparación no son discriminatorias y que por medio de Cuadros de Balanceo y por prueba estadística certificada por el DEDUN, se demuestre que la nota mínima de aprobación que se establezca sea alcanzable para el 80% de los médicos graduados en el país.*

*Estimables Señores y Señoras del honorable Consejo Universitario, de antemano les damos nuestro más sincero agradecimiento por la atención brindada a la presente y por lo que ustedes puedan hacer por equiparar nuestros títulos.*

**\*\*\*\*A las nueve horas y diecinueve minutos, entra la Srta. Sofía Cortés. \*\*\*\***

Concluido el análisis o descripción del caso, la Comisión de Asuntos Jurídicos debido a la solicitud de ampliación de criterio emitida por el Plenario en la sesión extraordinaria N.º 5507 celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2010, estimó pertinente analizar otra serie de documentos relacionados con el caso, ello con el propósito de determinar si hubo errores procedimentales y principios procesales mal empleados que podrían haber causado un perjuicio y un trato desigual para los recurrentes.

Véase en detalle la documentación que la Comisión de Asuntos Jurídicos aporta al expediente para un mejor resolver.

En el oficio EM-D-578-09-2008, del 30 de setiembre de 2008, el Director de la Escuela de Medicina Dr. Luis Diego Calzada Castro le solicitó a la Vicerrectora de Docencia Dra. Libia Herrero Uribe, que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Credenciales, acta N.º 17 del 23 de setiembre de 2008, se derogara en forma transitoria la aplicación del examen especial para la convocatoria de octubre de 2008.

Producto de la solicitud de la Escuela de Medicina, la Vicerrectoría de Docencia emitió la siguiente resolución VD-R-8300-2008:

*La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, y por solicitud de la Escuela de Medicina (oficio EM-D-578-09-2008), acuerda lo siguiente:*

*“Se deroga en forma transitoria, la aplicación del examen especial para la convocatoria de octubre de 2008, mientras se implementan los mecanismos necesarios para hacer en lugar de dicho examen, otro tipo de prueba, como por ejemplo, la práctica médica supervisada (Internado Rotatorio) o algún sistema alternativo semejante al que realizan nuestros estudiantes en su Internado, al cual acceden después de hacer un examen. Mientras no se logre la incorporación de este mecanismo al trámite regular de equiparación de título, se seguirá aplicando como medida transitoria únicamente, lo que indica el inciso c) del párrafo 4, de la circular VD-C-23-2007 del 14 de setiembre de 2007, sobre los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.*

*La fecha límite de solicitud de revisión por parte de los oferentes a la equiparación será el 7 de octubre 2008, quienes hagan la solicitud posterior a esta fecha, serán incluidos en la convocatoria del mes de marzo 2009, y serán sometidos a las normas que para la fecha estén vigentes”*

Según información suministrada por la Unidad de Expedientes y Graduaciones de la Oficina de Registro e Información producto del transitorio se dio una incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica de un total de setenta y ocho (78) médicos que no realizaron el examen ante la Escuela de Medicina.<sup>1</sup>

Sobre la derogatoria del examen para la convocatoria de octubre de 2008, es importante acotar dos aspectos importantes:

1. El inciso c) del párrafo 4 de la circular VD-C-23-2007, que se menciona en la resolución VD-R-8300-2008, establece:

*Inciso c) Para la equiparación de grado, o la equiparación de grado y título, se realizar siempre y por escrito un cuadro comparativo que analice ambos planes de estudio, para determinar la cantidad de cursos, créditos, contenidos temáticos, talleres, prácticas, tiempo total de lecciones, internados, investigaciones dirigidas, trabajos finales de graduación, y demás criterios que estimen convenientes, las comisiones de credenciales o*

<sup>1</sup> Ver documento sin fecha y sin número de oficio suscrito por el MBA. Hugo Anthony Araya, Jefe de la Unidad de Expedientes y Graduaciones de la Oficina de Registro e Información

reconocimiento, para establecer los porcentajes de semejanza o diferencia, entre el plan de estudios del solicitante y el de nuestra institución. Lo anterior para determinar si un plan de estudios tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios igual o mayor a un 80% con el plan de estudios de nuestra institución. Si ocurriera lo anterior es factible a las Unidades Académicas, establecer discrecionalmente, la posibilidad de equiparar los grados o títulos académicos, en razón de que no siempre es posible que exista la identidad absoluta de planes de estudio entre instituciones de educación superior de diversos países.

2. La Oficina Jurídica en el oficio OJ- 153-2009, del 9 de febrero de 2009, con respecto a la derogatoria transitoria de la aplicación del examen especial (resolución VD-R-8300-2008, del 1º de octubre de 2008), del cual se extraen los siguientes aspectos:

(...)

*De conformidad con lo dispuesto en esa resolución, se dejaría de aplicar el examen especial en los procesos de reconocimiento de estudios, durante el tiempo que tomara elaborar otro tipo de evaluación o prueba, que cumpliera con las expectativas académicas de este tipo de valoraciones. Se estimó, además, que las implementaciones necesarias se realizarían en un plazo bastante corto, pues en la misma resolución se indicó que las solicitudes de reconocimiento y equiparación que fuesen recibidas a partir del 7 de octubre de 2008, no podrían ser eximidas del examen especial, y debían tramitarse según la normativa vigente.*

*Esta Asesoría había indicado en su oportunidad que podía eliminarse el requisito del examen especial, siempre que existieran los motivos académicos del caso, y que tal disposición se aplicara a todas las solicitudes de reconocimiento que se recibieran en el futuro, en observancia del principio de igualdad, sin que resultara legítimo hacer una eliminación transitoria del requisito. Si el motivo que tuvo la Administración para derogar la exigencia del examen especial era la necesidad académica de contar con un nuevo mecanismo, por lo que persisten los motivos que ameritaron la eliminación del requisito en primera instancia, aún cuando haya sobrepasado la fecha indicada en la resolución de cita.*

*Sería del todo irregular pretender que algunos estudiantes se vieran eximidos del requisito del examen especial porque presentaron su solicitud antes del 7 de octubre de 2008, mientras que otros deban rendir examen aún cuando la Universidad considere que no cumple con las condiciones académicas idóneas para evaluar este tipo de procedimientos. Una actuación semejante violentaría el principio de igualdad, pues conllevaría tratamientos desiguales a los distintos interesados por causas imputables únicamente a la administración: la demora en la elaboración del nuevo mecanismo de evaluación.*

*En consecuencia, esta Asesoría recomienda seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente, hasta tanto no se haya implementado el nuevo mecanismo de evaluación y haya sido debidamente promulgado por la Vicerrectoría de Docencia.*

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA reitera que este documento tiene fecha 1.º de octubre de 2008.

Continúa con la lectura.

#### REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La situación presentada con los médicos costarricenses graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina en Cuba la podemos enmarcar en diversos momentos: iniciando con la emisión de la resolución VD-R-8300-2008, del 1º de octubre de 2008, que derogaba la convocatoria del mes de octubre de 2008, la cual no benefició directamente a los recurrentes, pues sus trámites los iniciaron en el 2009, no obstante la vigencia de esa resolución le generó una expectativa de derecho. Lo anterior a pesar de que para las convocatorias de abril y octubre de 2009 se retomará la realización del examen especial, sin que dicha resolución y otras emitidas con anterioridad (VD-R-8360-2009, del 17 de marzo de 2009 y VD-R-8413-2009, del 31 de julio de 2009) fuesen derogadas explícitamente o las situaciones y las cuestiones de hecho y de derecho cumplidas a cabalidad.

No obstante lo anterior, los médicos aplicaron exámenes en el 2010, mismos que según lo demostró el Departamento de Docencia de la Escuela de Formación Docente presentaban deficiencias en su formulación, pues contenían dos o más ítems como posibles respuestas correctas. Esta situación dio pie a que los estudiantes apelaran y que el Consejo Asesor de la

Vicerrectoría de Docencia les diera la razón, ordenándole a la Escuela de Medicina la realización de un examen oral, con un tribunal con tres médicos y que la prueba debía ser grabado en video. Esta disposición también fue incumplida por la Escuela de Medicina.

Esta comisión considera que de conformidad con lo señalado por la Oficina Jurídica en su oficio OJ-153-2009, del 9 de febrero de 2009, este grupo de médicos ha recibido un trato desigual por parte de las autoridades de la Escuela de Medicina y en este sentido es importante retomar lo que al respecto indicó la Oficina Jurídica:

*“Sería del todo irregular pretender que algunos estudiantes se vieran eximidos del requisito del examen especial porque presentaron su solicitud antes del 7 de octubre de 2008, mientras que otros deban rendir examen aún cuando la Universidad considere que no cumple con las condiciones académicas idóneas para evaluar este tipo de procedimientos. Una actuación semejante violentaría el principio de igualdad, pues conllevaría tratamientos desiguales a los distintos interesados por causas imputables únicamente a la administración: la demora en la elaboración del nuevo mecanismo de evaluación. En consecuencia, esta Asesoría recomienda seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente, hasta tanto no se haya implementado el nuevo mecanismo de evaluación y haya sido debidamente promulgado por la Vicerrectoría de Docencia”*

Resulta importante acotar que, el transitorio de la medida adoptada (Resolución VD-R-8300-2008, del 1º de octubre de 2008) solo tuvo vigencia para la convocatoria de octubre de 2008, ya que para la convocatoria del mes de abril y octubre del 2009, se vuelve a convocar a examen especial; resoluciones VD-R-8360-2009, del 17 de marzo de 2009, donde su característica principal es la ponderación de la nota del examen escrito y el oral, nota que debe ser igual o superior a 7 y VD-R-8413-2009, del 31 de julio de 2009, donde la característica principal es la obligatoriedad de ganar el examen escrito con nota igual o superior a 7 para poder acceder al examen oral, ya que de lo contrario, el interesado debe inscribirse en la convocatoria siguiente. Es decir, se elimina la ponderación de nota, sin que una vez más se derogue explícitamente la resolución anterior, y las situaciones o cuestiones de hecho y de derecho cumplidas a cabalidad.

En síntesis, se dieron errores procedimentales y principios procesales mal empleados que desencadenaron un perjuicio y un trato desigual para los interesados, lo cual vino a agravarse cuando el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en la sesión 4-2010, celebrada el 14 de julio de 2010, artículo II, en relación con el recurso de apelación interpuesto por los interesados, tomó el siguiente acuerdo: **“Se le solicita a la Escuela de Medicina, hacer un examen oral con tres evaluadores que serán nombrados por la Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, dicho examen deberá ser grabado por medio de video. Los resultados del examen deberán ser entregados el 31 de agosto del 2010, a los (as) siguientes señores (as):....**

A pesar del acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el mismo no se cumplió por parte de la Escuela de Medicina, por lo que los médicos aplicaron la prueba bajo protesta, ya que realizó la prueba oral en tres centros hospitalarios, con nueve médicos distribuidos en esos centros hospitalarios desempeñando la función de tribunal y la prueba se grabó en audio y no en video tal y como se había acordado.

Por todos los razonamientos descritos en líneas anteriores es criterio de esta Comisión que resulta conveniente acoger el recurso planteado los médicos Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, cédula 2-567-980, Alberto Mauricio Barrantes Arias, cédula 2-584-754, Lady Benavides Chavarría, cédula 1-1147-286, Randy Bolívar Jiménez, cédula 5-331-675, Emerson Murillo Herrera, cédula 5-336-611, Susana Navarro García cédula 1-1221-873 y Tannia Crisol Wachong Carranza cédula 7-164-119, y solicitar a la Oficina de Registro e Información que se continúe con los procedimientos reglamentarios para que los recurrentes finalicen sus trámites administrativos y sean juramentados.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo

#### CONSIDERANDO QUE:

1. En la resolución VD-R-8470-2010, la Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, declaró las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la Escuela de Medicina.
2. De conformidad con la resolución ya citada, el examen escrito se programó para el jueves 15 de abril del 2010, a las 900 a. m, en la Escuela de Medicina.
3. El 27 de abril de 2010, los médicos Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, Alberto Mauricio Barrantes Arias, Randy Bolívar Jiménez y las doctoras Tannia Wachong Carranza, Lady Benavides Chavarría y Susana

Navarro García presentaron, ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina, lo que ellos denominaron un primer reclamo.

4. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Medicina atendió el reclamo, y en el oficio EM-CRE-129-04-2010, del jueves 29 de abril del 2010, dieron respuesta a este.
5. El 5 de mayo de 2010, en el oficio EM-CRE-157-05-2010, el Dr. Sergio Guevara Fallas, coordinador de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación, pone en conocimiento del Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero, los procedimientos empleados en la realización del examen escrito.
6. En el oficio EM-CRE-145-05-2010, del 4 de mayo del 2010, la Escuela de Medicina informó a la Oficina de Registro e Información sobre el resultado del reclamo interpuesto por los médicos y el resultado de examen escrito que se les aplicó.
7. El 24 de mayo de 2010, el grupo de médicos interpone ante la Oficina de Registro e Información, recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria ante la Vicerrectoría de Docencia.
8. En el oficio EM-CRE-212-07-2010, del 2 de julio de 2010, tomando como referencia el oficio EFD-D.D.U. 169-2010, se conoció y resolvió el recurso.
9. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sesión 3-2010, artículo X, en relación con el caso de los médicos, solicitó a la Dirección del Departamento de Docencia Universitaria estudiar el instrumento de evaluación aplicado en abril del 2010. VD-1754-2010, del 3 de junio del 2010).
10. El Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente emitió el criterio solicitado en el oficio EFD-D.D.U. 169-2010, del 2 de julio de 2010. No obstante con anterioridad había emitido en ese mismo sentido el oficio EFD-D.D.U. 53-2010, del 22 de febrero de 2010.
11. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en la sesión 4-2010, celebrada el 14 de julio del 2010, artículo II, acordó en relación con el recurso de apelación interpuesto por varios médicos graduados en universidades extranjeras lo siguiente (VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010.):  
**Se le solicita a la Escuela de Medicina, hacer un examen oral con tres evaluadores que serán nombrados por la Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, dicho examen deberá ser grabado por medio de video. Los resultados del examen deberán ser entregados el 31 de agosto del 2010, a los siguientes señores as**

Nombre	Expediente
Marco Vinicio Álvarez Azofeifa	R-188-2010
Alberto Mauricio Barrantes Arias	R-237-2010
Lady del Carmen Benavides Chavarría	R-204-2009
Randy Bolívar Jiménez	R-224-2009
Emerson Murillo Herrera	R-067-2009
María Susana Navarro García	R-217-2009
Tannia Crisel Wachong Carranza	R-068-2009

12. Se infiere que la realización del examen oral sustituye al examen escrito, en el que se detectaron errores en la formulación.
13. La disposición adoptada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia no fueron cumplidas por la Escuela de Medicina, razón por la cual los médicos aplicaron el examen oral bajo protesta.
14. La Escuela de Medicina en el oficio EM-ED-578-09-2008, del 30 de setiembre de 2008, le solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la derogatoria del examen especial para la convocatoria del mes de octubre de 2008.
15. La Vicerrectoría de Docencia en la resolución VD-R-8300-2008, del 1º de octubre de 2008, avaló la petición presentada por la Escuela de Medicina.
16. La derogatoria transitoria se dio únicamente para la convocatoria del mes de octubre de 2008, ya que para las convocatorias de abril y octubre del 2009 se implementó nuevamente la realización de exámenes especial, sin que la resolución VD-R-8300-2008, del 1º de octubre de 2008, fuese derogada explícitamente, y las situaciones o cuestiones de hecho y de derecho cumplidas a cabalidad.

17. Sobre la derogatoria transitoria de la aplicación del examen especial por parte de la Escuela de Medicina, la Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-153-2009, del 9 de febrero de 2009, que en lo conducente señaló:

(...)

*“Sería del todo irregular pretender que algunos estudiantes se vieran eximidos del requisito del examen especial porque presentaron su solicitud antes del 7 de octubre de 2008, mientras que otros deban rendir examen aún cuando la Universidad considere que no cumple con las condiciones académicas idóneas para evaluar este tipo de procedimientos. Una actuación semejante violentaría el principio de igualdad, pues conllevaría tratamientos desiguales a los distintos interesados por causas imputables únicamente a la administración: la demora en la elaboración del nuevo mecanismo de evaluación.*

*En consecuencia, esta Asesoría recomienda seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente, hasta tanto no se haya implementado el nuevo mecanismo de evaluación y haya sido debidamente promulgado por la Vicerrectoría de Docencia”.*

18. Se desprende del criterio emitido por la Oficina Jurídica (OJ-153-2009, del 9 de febrero de 2009, que la situación factica de los médicos recurrentes al haber sido sometidos a un examen sin que se cumplieran las cuestiones de hecho y de derecho que se mencionan en la resolución VD-R-8300-2008, del 1º de octubre de 2008, ni que la misma hubiera sido por la situación excepcional presentada en autos, derogada explícitamente, los médicos recurrentes recibieron un trato desigual tal y como lo había advertido la Oficina Jurídica.

#### **ACUERDA:**

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión presentado ante el Consejo Universitario por los señores Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, cédula 2-567-980, Alberto Mauricio Barrantes Arias, cédula 2-584-754, Lady Benavides Chavarría, cédula 1-1147-286, Randy Bolívar Jiménez, cédula 5-331-675, Emerson Murillo Herrera, cédula 5-336-611, Susana Navarro García cédula 1-1221-873 y Tannia Crisol Wachong Carranza cédula 7-164-119, médicos costarricenses graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina en Cuba, en lo referente al punto 1 de su petitoria, por lo que considera este Consejo Universitario que se debe reconocer el título presentado por los recurrentes y solicitar a la Oficina de Registro e Información que se continúe con los procedimientos reglamentarios para que los recurrentes finalicen sus trámites administrativos y sean juramentados.
2. Declarar improcedente la petición realizada por los recurrentes en el punto dos de su petitoria, ya que el Consejo Universitario no puede crear un transitorio en abstracto, por lo que la creación del mismo estaría sujeto a los procesos reglamentarios que tiene nuestra institución.
3. Por la urgencia de la situación que se ha conocido en el presente recurso y para evitar futuros problemas, instar a la Escuela de Medicina a que se avoque a implementar los mecanismos necesarios para realizar otro tipo de prueba, como por ejemplo, la práctica médica supervisada (Internado Rotatorio) o algún sistema alternativo semejante al que realizan nuestros estudiantes en su Internado. Tal y como se manifestó en la resolución VD-R-8300-2008, del 1º de octubre de 2008.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que, recibieron el apoyo de las señoras Rocío Marín, de la Oficina Jurídica, Maritza Mena, filóloga del Consejo Universitario, y, además, fue apoyado por el señor Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios. Menciona que el dictamen tiene importantes aportes y preocupaciones de la Licda. Floria Durán, quien estuvo siempre pendiente de que se pudiera sacar este trabajo lo más pronto posible.

Apunta que lo deja a discusión de los miembros y abierto para que el Dr. Rafael González y el Dr. José Ángel Vargas, quienes han estado en todo el proceso, amplíen con sus aportes para que quede más claro. Ha tratado de ser conciso en esta presentación, haciendo énfasis en la documentación con la que se sumaron los criterios.

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece al Ing. Agr. Claudio Gamboa por la presentación del dictamen y abre el espacio para observaciones, comentarios o preguntas.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ les desea a todos un feliz año, porque esta es la primera sesión, aunque estén en período de vacaciones.

Exterioriza que la Comisión encontró, después de que se solicitó la ampliación, dos criterios fundamentales que no estaban en la primera vez que se analizó el dictamen. Uno, lo estima importante, porque es un asunto de peso jurídico. La Oficina Jurídica ya había emitido su opinión en el dictamen, en la cual le comunicó a la Escuela de Medicina que tomara en cuenta que si se realizaba la derogatoria del examen la primera vez, era necesario que se abocara a buscar los instrumentos necesarios, porque si se iban a cambiar los criterios para poder incorporar personas que venían del exterior, tenían que hacerlo de acuerdo con esos nuevos instrumentos o medios, sean cuales fueran, que ellos consideraban como necesarios. La Oficina Jurídica lo manifestó muy claramente, de que si se derogaba para los efectos, en la derogatoria se tenía que ver cómo se solucionaría el asunto; de lo contrario, cualquier persona que viniera posteriormente del exterior, se estaría sometiendo a un trato desigual si no cumple con esa nueva forma.

La resolución N.º 8.300 que se cita tiene dos características fundamentales, y esos son los dos nuevos aspectos: la resolución de la Oficina Jurídica y este otro tema.

Explica que la resolución N.º 8.300 de la Vicerrectoría de Docencia, que se hace a petición de la Escuela de Medicina, lo que hace es derogar el examen para esa convocatoria de octubre del 2008. No obstante, esa resolución claramente dice que la Escuela de Medicina se va a buscar un nuevo instrumento que puede ser tal y como lo dice el punto 3 del acuerdo, que se aboque a implementar mecanismos necesarios para realizar otro tipo de prueba; como, por ejemplo, la práctica médica supervisada, un internado rotatorio o algún sistema alternativo semejante al que realizan nuestros estudiantes, porque así lo manifestaron en aquel momento.

Destaca que si los estudiantes hubieran querido proceder de otra manera, en el criterio de la Comisión tendrían que derogar explícitamente eso y decir “bueno, en virtud de que es imposible realizar internados rotatorios o buscar cualquier otro sistema, vamos a implementar un nuevo examen”.

Opina que, entonces, si no cumplieron con esa expectativa que se creó en esa resolución y, posteriormente, lo que hacen es crear otro examen, para la Comisión están incurriendo en lo que la Oficina Jurídica les dijo: “crear otro examen de nuevo para esas otras personas que estaban haciendo su solicitud”, y lo sometieron a un trato desigual.

Explica que para la Comisión es importante que se hubiera derogado explícitamente y haber considerado y motivado que no podían acoger ningún otro criterio nuevo por imposibilidad financiera o física. Sin embargo, crearon esa pequeña expectativa de derecho que había en esa resolución; para la Comisión no la cumplieron a cabalidad, como se dice en el acuerdo.

Otro aspecto importante que se suma a los argumentos que la Comisión había visto es que, primero, las pruebas a las que estuvieron sometidos los estudiantes, y que muchos de ellos repusieron, la Dra. Libia Herrero, pero, sobre todo, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, había solicitado a la Comisión de Evaluación Académica que analizara la prueba; encontraron que la prueba tenía sus fallas.

Asimismo, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo Asesor, preocupados por el tema, les dice: “bueno, vamos a hacer un examen con ciertas características, donde yo, Vicerrectora,

escojo a los miembros”, y así literalmente lo dice, y eso quiere que sea grabado para evitar problemas posteriores porque son derechos que se suman a los derechos que tienen esos médicos que están solicitando la incorporación; reitera que la Escuela de Medicina, esa resolución, no la cumple a cabalidad.

Comenta que todas esas situaciones son nuevas para la Comisión, los que quiere exponer para que se vea que los argumentos se suman a una serie de situaciones que no se pueden mantener de esa manera, porque sí están creando una situación de desigualdad con los estudiantes para su incorporación y estarían realmente, como dice la Oficina Jurídica, rompiendo con el principio de igualdad para ellos, con el compromiso y la responsabilidades que pueden implicar para la Universidad, lo cual considera que es lo que permite que la Comisión acoja el recurso.

Desea que sea posible acoger el recurso conforme lo estudió la Escuela de Medicina, agradece al señor Rafael Jiménez, porque durante las vacaciones fue a la Facultad de Medicina a revisar el expediente y a buscar algunos documentos que hacían falta para estar claros de cómo había sido el procedimiento de estas personas.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ da los buenos días, y comenta que le complace el dictamen, ya que le parece que es sólido y consistente y que le aúna criterios a los que ya habían encontrado la última vez que lo habían analizado, y criterios que son realmente contundentes para tomar una decisión desde todo punto de vista.

Le llama la atención que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, que es el que establece que debe hacerse el examen de acuerdo con ciertas consideraciones, admitiendo que estuvo mal hecho el anterior, no acoja el recurso cuando es presentado. Pregunta cómo un Órgano que tuvo en sus manos los elementos y que este mismo había dado la disposición la cual no se cumple. Dice que este asunto no debió haber llegado al Consejo Universitario, si al menos se hubiera considerado ese aspecto.

Reitera que también le llama la atención que no se haya profundizado, como sí lo hizo la Comisión, en el otro antecedente, que es igualmente contundente; la expectativa de derecho que ya se había efectuado a solicitud de la Escuela de Medicina; y son dos elementos que le llaman poderosamente la atención.

Cree que para la Escuela de Medicina y para la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos, ese dictamen debería estar lo suficientemente claro, para que después no haya interpretaciones u observaciones incorrectas, que digan que el Consejo Universitario le está dando el título a cualquier estudiante y que ellos no querían, o que les parece que no procedía o que no tienen los conocimientos y que el Consejo les dio el título, como ya en algunas otras ocasiones se ha expresado.

Manifiesta su inquietud de cómo se divulgue esa resolución. En algún otro momento, había sugerido, en relación con la Escuela de Medicina, también que la Comisión de Asuntos Jurídicos se reuniera con el director de esa escuela y que se hiciera un recuento de lo actuado, ya que sería prudente para tener la posibilidad de prevenir, como es el sentido y la orientación del dictamen, futuras situaciones y no una interpretación por parte de la Unidad Académica y de la Comisión específica de que: “bueno le hacemos caso al Consejo, porque no nos queda de otra”, pero no hay una reflexión acerca de lo actuado que permita, en alguna medida, ver qué fue en lo que se falló y superarlo.

Reitera que está sumamente complacida con el dictamen. Comenta que asistió a una de las reuniones de la Comisión por ser de su área y le parece que es muy sólido. Señala que tiene algunas observaciones para la sesión de trabajo, en relación con la secuencia de los considerandos, porque hay algunos asuntos que pasaron antes y que si las ponen de primero favorecen la claridad del dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da los buenos días, y les desea mucha prosperidad en el 2011.

Enfatiza la idea que el Dr. Rafael González señaló, ya que fue contundente el criterio de la Oficina Jurídica, fue clave la opinión de que prevalezcan las mismas condiciones que se le aplicaron en el 2008, porque habría un trato desigual para estos médicos.

Opina que en las equiparaciones existe un elemento que quienes las solicitan lo deben completar lo justo y lo académico, pero eso debe llevar un proceso debidamente definido.

Considera que los errores de procedimiento posiblemente son los que tienen peso en esa decisión final, pero recupera la apertura que tanto el director de la Escuela de Medicina señaló en la Comisión, como los mismos médicos mostraron en distintos momentos, poder atender mediante algunas otras opciones algún requerimiento especial. El Dr. Boza señaló de que si habría la posibilidad de que los médicos realizaran una práctica o un trabajo especial.

Afirma que el espíritu de esa resolución del 2008 es sí habría una apertura para eso; luego, los médicos que recibieron en el Plenario, ellos mismos ante la situación tan negativa que se presentaba en relación con la posibilidad de realizar de nuevo un examen, manifestaron que sí estarían en disposición de realizar algún tipo de trabajo adicional que les permitiera demostrar su competencia, ya que son elementos importantes para rescatar y que la Escuela de Medicina debería considerarlos; esto, para que no se vea tan negativo.

Comenta que todo fue una cadena de errores y cuando se les dio la posibilidad de realizar el examen oral se entendía que se había superado el examen escrito, aunque estuviera mal confeccionado, pero el examen oral se aplicó de una manera incorrecta y no se procedió de la misma manera, porque se les puso un freno.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL da feliz año a todos los miembros y felicita a los miembros de la Comisión, ya que el esfuerzo que hicieron extraordinario durante los días de fin y principios de año, para presentar ese dictamen que, como ya se ha dicho, es evidente que es un dictamen muy consistente y bien argumentado no solamente en el fondo, sino también, en el procedimiento. Asimismo, le alegra que existan los sistemas democráticos, las instancias en alzada, porque si no interviene el Consejo, probablemente toda esa sucesión de hechos, errores, etc., como decía la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, que la misma Administración que gira disposiciones que no se cumplen, y no acogen un recurso de ese tipo.

Comenta que, en todo caso, todos esos elementos de indicios de prueba que refuerzan el uso de los recurrentes, confirman que para los miembros del Consejo fue muy atinado esa reconsideración y ese esfuerzo como Órgano. Le parece que si no se tiene el respeto y la responsabilidad con la que trabajaron eso, a la larga hubieran profundizado aún más la cadena de errores con francas e injustas lesiones de derecho para ese grupo de compañeros y compañeras médicos.

Señala que la preocupación que debe quedarles como Órgano ya no está tan directamente vinculado el recurso en sí mismo, sino a la preocupación de cómo la Escuela de

Medicina y la Administración van a resolverlo, porque sería lamentable que les sigan llegando al Consejo casos similares.

Cree que, de alguna manera, aunque no en ese dictamen, sí tienen que instruir a la Administración y a la Escuela de Medicina a que normalice toda esa situación normativa reglamentaria para evitar, en próximas ocasiones, ese tipo de situaciones.

Comenta que esperaría que el dictamen la Escuela de Medicina, también, lo acoja con un reconocimiento de los errores de forma y fondo que se han cometido, y que no lo asuma de manera negativa. Le parece importante realizar esa prevención, porque hay 200 estudiantes costarricenses en Cuba. Recuerda que el señor director de la Escuela de Medicina, para justificarlo, en algún momento argumentó sobre la excelencia académica para denegar esos reconocimientos.

Reitera que todos esos aspectos son importantes que la Escuela de Medicina y la Administración los tome consecuentemente y de buena gana, para evitar poner en riesgo jurídico a la Universidad como un todo.

Reconoce y felicita a los miembros de la Comisión y a los compañeros que trabajaron en la elaboración del dictamen: la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, señora Maritza Monge y Dr. Rafael González, porque el esfuerzo fue consistente, serio y muy satisfactorio.

EL ING. ISMAEL MAZÓN da los buenos días y sus mejores deseos para todos en este año que recién se inicia. Asimismo, da un reconocimiento a los compañeros y a las compañeras que elaboraron el dictamen, ya que considera que recoge la experiencia y los puntos medulares de las actuaciones que se han dado en el pasado, especialmente lo sucedido en el 2008.

Comenta que su preocupación va más allá de lo que está ocurriendo en ese caso con la Escuela de Medicina; es decir, el hecho de aceptar o no un título a través de una prueba le parece un asunto que no valora todo lo que la persona aprendió a lo largo de sus 5 ó 6 años, todas sus competencias y destrezas.

Considera que lo que se debe hacer es algo más extenso, con una evaluación más amplia; por ejemplo, con internados, con prácticas rotatorias y no por un día o dos, sino a lo largo de un tiempo importante.

Recuerda que hace muchos años, cuando la Universidad tenía mecanismos más flexibles, lo que se hacía era que las personas estaban un año o dos años realizando una práctica en el hospital, en las facultades correspondientes, y, entonces, en ese caso sí se podía valorar claramente si la persona había adquirido las competencias que se necesitan para ejercer una determinada profesión.

Opina que con una prueba es imposible valorar las competencias de esa persona. Siente que el tema de las pruebas debería verse de otra manera o debería de buscarse, en general, en la Universidad un mecanismo diferente a una prueba.

LA SRTA. MARÍA ISABEL VICTORIA comenta que al igual que varios de los miembros que ya se han referido al tema, se une a la felicitación por el trabajo y sobre todo por el esfuerzo dedicado.

Señala que toda esa serie de errores procedimentales que llevan a que estén discutiendo ese tema y a punto de tomar las decisiones, también deben de ponerles el nombre a errores procedimentales, ya que son producto de decisiones tomadas a conciencia de las implicaciones que pueden tener; en esa medida, le parece importante lo dicho por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, de que la Comisión realice un esfuerzo extra del que ya ha hecho, que es gigantesco y muy importante sentarse con las autoridades de la Escuela de Medicina y reflexionar sobre la decisión y sobre el dictamen.

Indica que escuchó que en una sesión de la Comisión en la que estuvo invitado el Dr. Boza, la intervención del doctor mantenía mucha inflexibilidad y sostener las decisiones que se habían tomado por razones de excelencia académica o por argumentos en los cuales tiene el derecho a argumentar, pero que el dictamen demuestra que no era posible sostener porque él mismo –Dr. Boza– había tomado decisiones previas que ponían a los estudiantes en ese momento, en condiciones de desigualdad.

Considera que de otra forma el dictamen, más que un aporte a todo ese proceso y a todas esas normas y lineamientos que se siguen para incorporar a las personas, podría ser visto como una reprimenda del Consejo a la Escuela de Medicina, y eso no le sirve a nadie, ya que en alguna medida podría crear situación de conflicto. También, para que se entienda que el Consejo no adjudica títulos porque sí, sino que reflexiona sobre posibilidades diversas que existen para que las personas incorporen un título de la Universidad, y es redundante, porque la misma unidad académica ya había pensado que era necesario reformarlo, pero no fue capaz de hacerlo, no lo llevó adelante; simplemente echa marcha atrás, colocando a la Universidad en una situación de vulnerabilidad legal grave.

Por otra parte, el aspecto humano de todo el problema es que tiene a unas personas sufriendo padecimientos durante dos años, viendo que existían todos los recursos y las posibilidades para que eso no sucediera.

Reitera necesaria y buena la decisión que se está proponiendo en los acuerdos, por lo que felicita a la Comisión por el trabajo que han hecho con los médicos costarricenses.

EL DR. ALBERTO CORTÉS opina que el Consejo está cumpliendo con su función, ya que están velando porque no se lesionen derechos fundamentales de población sobre la que tienen incidencia, y están velando para que como parte de ese mandato los procedimientos respondan a ese cumplimiento.

Manifiesta que, analizando el dictamen, no tiene temor de que la argumentación que están dando pueda prestarse para suponer que estén regalando títulos; esa que era una preocupación que en algún momento, se planteó en la sesión anterior, y tenía la inquietud de que si el Consejo estaría apareciendo como validando títulos.

Agrega que de la investigación hecha por la Comisión, queda claro que se están retrotrayéndose al mecanismo que existía de que hicieran estos exámenes, los que no respondían al acuerdo que se había establecido para enfrentar esa situación de reconocimiento y convalidación, que es evaluar la cantidad de cursos en común que había entre un programa y otro y sobre esa base establecer un mínimo que era el 80%.

Por lo tanto, el Consejo no está entrando a regalar títulos, sino que está corrigiendo procedimientos erróneos por incumplimiento de acuerdos o por otro tipo de vicios, y la argumentación es contundente.

Considera que tiene que reunirse con el personal de la Escuela de Medicina, no solo para explicar eso, sino para decirle que lo tiene que corregir, porque dentro de un año van a estar en la misma situación no solo con los estudiantes de la ELAM, sino con cualquier graduado de una Universidad en el extranjero. Eso no solo con los graduados de la Universidad de Costa Rica, porque están en una situación de total improvisación frente a quienes necesiten convalidar sus estudios viniendo del exterior, cree que lo tienen que hacer con cualquier Escuela o Facultad y no en particular con la Escuela de Medicina.

Indica que se siente satisfecho porque se está haciendo un acto de justicia con ese dictamen y la Comisión realizó un trabajo exhaustivo en la creación de un expediente que diera cuenta de los errores cometidos en distintas instancias, y no fue solo la Escuela de Medicina; la Vicerrectoría de Docencia también cometió errores de procedimiento señalados claramente por la Oficina Jurídica con argumentación jurídica sólida.

Considera que es un acuerdo justo y sólido y lo que vendría es el proceso de comunicación no solo formal, sino, también, realizar ese esfuerzo que plantearon la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, y refuerza lo dicho por la Srita. María Isabel Victoria, de sentarse a conversar a fondo y no solo con la Escuela de Medicina, sino, también, con la Vicerrectoría de Docencia, porque tienen que concienciar a estas instancias de los errores cometidos y la exposición que se le hace a la Universidad. Efectivamente, si eso no se resolviera, cabría cualquier estudiante y podría interponer una demanda y la Universidad con seguridad perdería ese caso, lo cual no es conveniente.

Seguidamente, le da la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ aclara que la resolución N.º 8300 exime del examen, pero no exonera del inciso c) del Reglamento mencionado.

Enfatiza que el inciso c) establece que la Comisión de Credenciales de la Facultad de Medicina examina el currículum de los estudiantes; de hecho, debe haber una compatibilidad de un 80%.

Indica que estas personas ya habían sido sometidas a un análisis y contaban con un 80% de excelencia de la que habla la Universidad. Añade que el examen era algo extra para comprobar que tienen conocimientos y pueden incorporarse.

Señala que de acuerdo con lo que establece el inciso del Reglamento señalado, a estas personas ya se les había practicado un estudio para establecer si contaban con la compatibilidad del 80% requerido.

Recuerda que cuando formó parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, la Dra. Libia Herrero hacía referencia a los problemas que presentaban muchas facultades y escuelas a la hora de practicar un examen, un reconocimiento o una equiparación. No cree necesario mencionar las escuelas con las que se tuvo siempre problemas en ese sentido.

Reconoce que la Dra. Libia Herrero se preocupó por establecer, en los lineamientos, la forma como deben hacerse los reconocimientos de los títulos, debido a que cada Escuela lo hacía a su manera; incluso, algunas eran muy duras con respecto a esto. Por eso, se optó por especificar que si al analizar el plan de estudios y el programa que habían llevado quienes lo solicitaban y la equiparación, permitía otorgar un 80% era aceptable.

Comenta que las personas incorporadas la primera vez (que fueron más de ochenta) solo fueron sometidas al análisis del programa, las prácticas, los talleres y todo lo que habían hecho; eso era suficiente. Con esto se refuerza la desigualdad, porque quienes solicitan ahora la incorporación fueron sometidos exactamente a lo mismos criterios que los anteriores y demostraron tener las mismas condiciones; sin embargo, se les quiere someter a un nuevo examen y a un internado rotativo.

En caso de que la Escuela de Medicina quiera establecer un internado u otro requisito, debe ser un medio más justo; es decir, buscar la manera para que quienes soliciten la incorporación puedan pasar por un proceso que permita la afiliación a la realidad costarricense. En este caso, se está hablando de costarricenses que van a estudiar al exterior, pero, también, hay extranjeros que llegan a la Escuela de Medicina con una realidad diferente para incorporarse al país; de ahí que es acertado lo del internado, esta práctica que permite conocer la realidad a la que se van a enfrentar, donde serán guiados por médicos costarricenses.

Lo anterior es importante tenerlo claro, dado que los médicos que solicitan la incorporación estudiaron en otro país y ahora vienen a Costa Rica, donde han sido sometidos a un análisis para comprobar la compatibilidad del 80% y estuvieron de acuerdo en que haya sido de esa manera, lo que no comparten son los errores de procedimiento que crean desigualdades.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Ing. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA señala que van a quedar consignados dos acuerdos: uno en el que se informa a los interesados y otro que es un acuerdo interno para la Institución.

Comenta que al leer los acuerdos, da la impresión de que todos van dirigidos a informar a lo externo; es decir, procedimentalmente son como dos acuerdos uno externo y otro donde se insta a la Escuela de Medicina.

Esta seguro de que los miembros del Consejo se encuentran en la mayor disposición de reunirse con las partes, porque sino solo se estaría tomando una decisión para un momento determinado y no estarían creando un logro mayor en la vida continua de la Universidad.

Considera sano, prudente y conveniente, que la Comisión, conjuntamente con la Dirección del Consejo, se reúna con la Escuela de Medicina, con el fin de que el acuerdo quede claro con respecto a los médicos; además, de instar a la Escuela a continuar con el proceso que ya habían iniciado; sin embargo, no ha sido posible llegar a felices términos.

Reconoce el esfuerzo, interés y el apoyo recibido por parte del Dr. Alberto Cortés, Director del Consejo Universitario, para que la Comisión contara con todas las facilidades para analizar este asunto y poder presentar este documento, a la brevedad posible, para la sesión de hoy.

Agradece al Dr. Alberto Cortés todo el apoyo recibido.

Sugiere pasar a una sesión de trabajo. Agrega que los comentarios y observaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo van a enriquecer el dictamen para llegar a una votación final.

\*\*\*\*A las diez horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta del acuerdo uno con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. En la resolución VD-R-8470-2010, la Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del *Reglamento para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*, declaró las normas sobre los exámenes especiales para la equiparación y el reconocimiento de estudios que realizará la Escuela de Medicina.**
- 2. De conformidad con la resolución ya citada, el examen escrito se programó para el jueves 15 de abril del 2010, a las 9:00 a. m., en la Escuela de Medicina. Este examen fue realizado, entre otros, por los médicos aquí recurrentes Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, Alberto Mauricio Barrantes Arias, Randy Bolívar Jiménez y las doctoras Tannia Wachong Carranza, Lady Benavides Chavarría y Susana Navarro García.**
- 3. El 27 de abril de 2010, los recurrentes presentaron, ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina, lo que ellos denominaron un primer reclamo.**

4. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Medicina atendió el reclamo, y en el oficio EM-CRE-129-04-2010, del jueves 29 de abril del 2010, dieron respuesta a este.
5. El 5 de mayo de 2010, en el oficio EM-CRE-157-05-2010, el Dr. Sergio Guevara Fallas, coordinador de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación, pone en conocimiento del Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero, los procedimientos empleados en la realización del examen escrito.
6. En el oficio EM-CRE-145-05-2010, del 4 de mayo del 2010, la Escuela de Medicina informó a la Oficina de Registro e Información sobre el resultado del reclamo interpuesto por los médicos y el resultado del examen escrito que se les aplicó.
7. El 24 de mayo de 2010, el grupo de médicos interponen ante la Oficina de Registro e Información y la Vicerrectoría de Docencia un recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria.
8. En el oficio EM-CRE-212-07-2010, del 2 de julio de 2010, la Escuela de Medicina conoció y resolvió el recurso, tomando como referencia el oficio EFD-D.D.U. 169-2010, de la Escuela de Formación Docente.
9. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia solicitó, en la sesión N.º 3-2010, artículo X, en relación con el caso de los médicos, a la Dirección del Departamento de Docencia Universitaria estudiar el instrumento de evaluación aplicado en abril del 2010 (VD-1754-2010, del 3 de junio del 2010).
10. El Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente emitió el criterio solicitado en el oficio EFD-D.D.U. 169-2010, del 2 de julio de 2010. En ese mismo sentido, este Departamento ya había emitido un criterio con anterioridad en el oficio EFD-D.D.U. 53-2010, del 22 de febrero de 2010. En ambas notas, este Departamento señaló que (...) *para garantizar la confiabilidad y validez del instrumento (...) se sugiere eliminar los ítemes con problemas de ambigüedad pues generan imprecisión y por lo tanto falta de confiabilidad y validez.*
11. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en la sesión N.º 4-2010, artículo II, del 14 de julio del 2010, acordó, en relación con el recurso de apelación interpuesto por varios médicos graduados en universidades extranjeras, lo siguiente (VD-2261-2010, del 19 de julio de 2010):

*Se le solicita a la Escuela de Medicina, hacer un examen oral con tres evaluadores que serán nombrados por la Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, dicho examen deberá ser grabado por medio de video. Los resultados del examen deberán ser entregados el 31 de agosto del 2010, a los (as) siguientes señores (as):*

<b>Nombre</b>	<b>Expediente</b>
<i>Marco Vinicio Álvarez Azofeifa</i>	<i>R-188-2010</i>
<i>Alberto Mauricio Barrantes Arias</i>	<i>R-237-2010</i>
<i>Lady del Carmen Benavides Chavarría</i>	<i>R-204-2009</i>
<i>Randy Bolivar Jiménez</i>	<i>R-224-2009</i>
<i>Emerson Murillo Herrera</i>	<i>R-067-2009</i>
<i>María Susana Navarro García</i>	<i>R-217-2009</i>
<i>Tannia Crisel Wachong Carranza</i>	<i>R-068-2009</i>

- 
- |  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|
12. Se infiere que la realización del examen oral sustituye al examen escrito, porque se detectaron errores en la formulación.
  13. El acuerdo tomado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia no fue cumplido por la Escuela de Medicina, razón por la cual los médicos aquí recurrentes realizaron el examen oral bajo protesta.
  14. Como antecedente, la Escuela de Medicina, en el oficio EM-ED-578-09-2008, del 30 de setiembre de 2008, le solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la derogatoria del examen especial para la convocatoria del mes de octubre de 2008.
  15. La Vicerrectoría de Docencia, en la resolución VD-R-8300-2008, del 1.º de octubre de 2008, avaló la petición presentada por la Escuela de Medicina.
  16. La derogatoria transitoria se dio únicamente para la convocatoria del mes de octubre de 2008, en virtud de la cual se incorporaron 78 médicos al Colegio de Médicos y Cirujanos sin hacer el examen. En las convocatorias de abril y octubre del 2009 se implementó nuevamente la realización de exámenes especiales, sin que la resolución VD-R-8300-2008, del 1.º de octubre de 2008, fuese derogada explícitamente, y las situaciones o cuestiones de hecho y de derecho cumplidas a cabalidad.
  17. Sobre la derogatoria transitoria de la aplicación del examen especial por parte de la Escuela de Medicina, la Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-153-2009, del 9 de febrero de 2009, que en lo conducente señaló:  
(...)  
*Sería del todo irregular pretender que algunos estudiantes se vieran eximidos del requisito del examen especial porque presentaron su solicitud antes del 7 de octubre de 2008, mientras que otros deban rendir examen aún cuando la Universidad considere que no cumple con las condiciones académicas idóneas para evaluar este tipo de procedimientos. Una actuación semejante violentaría el principio de igualdad, pues conllevaría tratamientos desiguales a los distintos interesados por causas imputables únicamente a la administración: la demora en la elaboración del nuevo mecanismo de evaluación.*  
*En consecuencia, esta Asesoría recomienda seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente, hasta tanto no se haya implementado el nuevo mecanismo de evaluación y haya sido debidamente promulgado por la Vicerrectoría de Docencia.*
  18. Se desprende del criterio emitido por la Oficina Jurídica (OJ-153-2009, del 9 de febrero de 2009) que en la situación fáctica de los médicos recurrentes, al haber sido sometidos a un examen sin que se cumplieran las cuestiones de hecho y de derecho que se mencionan en la resolución VD-R-8300-2008, del 1.º de octubre de 2008, ni que esta hubiera sido, por la situación excepcional presentada en autos, derogada explícitamente, los médicos recurrentes recibieron un trato desigual, tal y como lo había advertido la Oficina Jurídica.

**ACUERDA:**

1. **Acoger el recurso extraordinario de revisión presentado ante el Consejo Universitario por los señores Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, cédula 2-567-980; Alberto Mauricio Barrantes Arias, cédula 2-584-754; Lady Benavides Chavarría, cédula 1-1147-286; Randy Bolívar Jiménez, cédula 5-331-675; Emerson Murillo Herrera, cédula 5-336-611; Susana Navarro García, cédula 1-1221-873, y Tannia Crisol Wachong Carranza, cédula 7-164-119, médicos costarricenses graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina, en Cuba, en lo referente al punto 1 de su petitoria, por lo que considera este Consejo Universitario que se debe equiparar el título presentado por los recurrentes al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, y solicitar a la Oficina de Registro e Información que continúe con los procedimientos reglamentarios para que los recurrentes finalicen sus trámites administrativos y sean juramentados.**
2. **Declarar improcedente la petición realizada por los recurrentes en el punto dos de su petitoria, ya que el Consejo Universitario no puede crear un transitorio en abstracto, por lo que la creación de este estaría sujeta a los procesos reglamentarios que tiene nuestra institución.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 1b**

**El Consejo Universitario acoge la solicitud del Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos jurídicos, para que se separe el acuerdo 3 del dictamen CAJ-DIC-10-15-B, sobre el recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de los doctores Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, Alberto Mauricio Barrantes Arias, Randy Bolívar Jiménez, Tannia Wachong Carranza, Lady Benavides Chavarría y Susana Navarro García, ante la Oficina de Registro e Información.**

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta del acuerdo dos, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO la situación analizada en el recurso extraordinario de revisión presentado ante el Consejo Universitario por los señores Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, cédula 2-567-980; Alberto Mauricio Barrantes Arias, cédula 2-584-754; Lady Benavides Chavarría, cédula 1-1147-286; Randy Bolívar Jiménez, cédula 5-331-675; Emerson Murillo Herrera, cédula 5-336-611; Susana Navarro García, cédula 1-1221-873, y Tannia Crisol Wachong Carranza, cédula 7-164-119, médicos costarricenses graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina en Cuba, y para evitar futuros problemas.**

**ACUERDA:**

**Solicitar a la Escuela de Medicina que se aboque a implementar los mecanismos necesarios para realizar otro tipo de prueba, como, por ejemplo, la práctica médica supervisada (Internado Rotatorio) o algún sistema alternativo semejante al que realizan nuestros estudiantes en su internado, tal y como se manifestó en la resolución VD-R-8300-2008, del 1.º de octubre de 2008. Ello deberá permitir valorar objetivamente las competencias profesionales de las personas que solicitan reconocimiento y equiparación de estudios realizados en el exterior.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 2**

**El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, abre un espacio para informar sobre el fallecimiento de la Sra. Clara Ligia Monge Chaves y del Sr. Elemer Bornemisza Stein.**

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que la madre de Sugan Ugalde, compañera de la Unidad de Actas, falleció en días pasados, por lo que solicita un minuto de silencio en memoria de la señora Clara Ligia Monge Chaves.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA solicita que quede consignado en el minuto de silencio la muerte del señor Elemer Bornemisza Steiner, profesor Emérito de la Facultad de Agronomía, quien falleció a finales de año. Indica que fue profesor de esta Facultad, del Centro de Investigaciones Agronómicas y Decano del Sistema de Estudios de Posgrado. Lamentablemente, falleció un investigador muy reconocido a escala mundial en la parte de química de suelos.

**El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio por los fallecimientos de la Sra. Clara Ligia Monge Chaves, madre de la Sra. Susan Ugalde, de la Unidad de Actas del CIST, y del señor Elemer Bornemisza Steiner, profesor Emérito de la Escuela de Agronomía.**

EL DR. ALBERTO CORTÉS informa que se levanta la sesión y espera que sigan disfrutando de las vacaciones.

A las once horas y dieciséis minutos, se levanta la sesión.

**Dr. Alberto Cortés Ramos**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.